REALE EDIFICIOS

Condiciones generales y particulares



REALE SEGUROS

ÍNDICE

- **Datos identificativos**
- **Qué garantías he contratado**
- **Normativa aplicable a su póliza**
- **Objeto del seguro**
- **Definiciones útiles de la póliza**
- **Definiciones específicas del seguro de edificios**
- **Ámbito territorial de las garantías**
- **Riesgos no cubiertos con carácter general**
- **Firma y constancia de la recepción de la información**

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 8312500000773 / 0

CENTRO REALE / 6457 /

MADRID I
C/ SAN BERNARDO 17
28015 MADRID
Tfno. 900 455 900 Fax: 914547998
reale.madrid1@reale.es

MEDIADOR / 031101 /

PRODUCCION DIRECTA
IIAOM JIGXZGJ GHVWIELHA J.A.
CL JEN JWIRAULG, 17
28015 MADRID

TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE

En caso de siniestro llamar a:
900 365 900
(24 horas al día, 365 días al año)

Para información y consultas llamar a:
900 455 900
(De Lunes a Viernes de 9 a 18 horas - Sábados de 9 a 14 horas)

Para **asesoramiento jurídico** llamar a:
900 299 713
(De Lunes a Viernes de 9 a 19 horas, salvo festivos nacionales)

- -

e-mail: oficina.virtual@reale.es
o contactar con Reale C/Príncipe de Vergara, 125
Madrid 28002

Visite nuestra página WEB: www.reale.es

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

REALE SEGUROS

REALE EDIFICIOS

condiciones generales y particulares

N° POLIZA/SPTO. 8312500000773 / 0

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID
CIF: A78520293

TOMADOR

IIAOM JIGXZGJ GHVWIELHA, W.D. ,
CIF A78520293
CL UIL XJÍRCLXW HE DWIKAUI, 125
28002 MADRID
MADRID

ASEGURADO

IIAOM JIGXZGJ GHVWIELHA, W.D. ,
CIF A78520293
CL UIL XJÍRCLXW HE DWIKAUI 125
28002 MADRID
MADRID

EFECTO DEL SEGURO, DURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Efecto:	10 h. del	17/02/2025	**Duración del Seguro:**	ANUAL RENOVABLE
Vencimiento:	10 h. del	17/02/2026	**Forma de Pago:**	ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y MÉTODO DE PAGO

Importe del Recibo	Periodo		Prima	Consorcio	D.G.S.	Impuestos	**Total**
Inicial	Del 17-02-2025	al 17-02-2026	935,50	155,91	1,40	100,10	**1.192,91 €**
Anual							**1.192,91 €**

Domicilio de Pago: CARTA RECIBO

CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO ASEGURADO

El Tomador o el Asegurado ha declarado que el riesgo asegurado reúne las siguientes características, las cuales han constituido la base para establecer el precio del seguro.

Situación del Riesgo

Situación: CL UIL XJÍRCLXW HE DWIKAUI, 125 MADRID
Código Postal: 28002
Ubicación: NUCLEO URBANO

Descripción del Riesgo .

Año de Construcción: 2024 Año Reforma total conducciones de agua comunes o generales:
Total plantas (incluido sótanos): 5 Número de sótanos: 1 Total viviendas, oficinas y locales: 24

Superficies (M2 construidos)

- Viviendas (pisos):	1.000	- Garajes privados:	200
- Viviendas unifamiliares:	0	- Trasteros:	0
- Oficinas:	0	- Discotecas, bingos, cines, teatros, salas de fiesta o similares:	0
- Locales comerciales:	150	- Instalaciones deportivas, recreativas o culturales:	100
		- Jardines y arboleda:	200

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO ASEGURADO (CONTINUACIÓN)

Otras Características del Riesgo

Propiedad única:	NO
Mancomunidad de comunidades:	NO
Clase Construcción:	Sólida
Ocupación:	Igual o mayor 50%
Apartahotel y/o Alquileres turísticos:	NO
Edificación histórica o artística:	NO
Existen piscinas:	NO
Superficie de Lunas:	Menor o igual 40%
Agravaciones del riesgo:	NO
Garajes Excluidos:	NO
Empleados (RC patronal y Accidentes):	1

Medidas de Protección contra Robo

Zonas comunes cerradas y con acceso controlado:	SI
Vigilancia permanente con empresa de seguridad:	SI

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALES

REVALORIZACIÓN DE LOS CAPITALES ASEGURADOS	SÍ
Tipo de Revalorización Aplicado:	ÍNDICE PRECIOS CONSUMO

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

SUMAS ASEGURADAS

CONTINENTE VALOR TOTAL		**1.243.860 €**
CONTENIDO COMUNITARIO:		**12.000 €**
VEHÍCULOS EN GARAJE:		
- Número De Vehículos : 40		
Capital por vehículo (primer riesgo)		**6.000 €**
RELACIÓN DE OBJETOS ARTÍSTICOS:		
Descripción	**Clase**	**Valor**
Paisaje, Autor Fgvbn Lsdcx	**Cuadro**	**1.500 €**

GARANTIAS CONTRATADAS

	CONTINENTE	CONTENIDO Comunitario
INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS:	**1.243.860 €**	**12.000 €**
- Incendio		
- Explosión, autoexplosión, implosión		
- Caída del rayo		
- Gastos		
- Gastos de demolición y desescombro		
- Gastos aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad		
- Gastos de Salvamento		
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:	**1.243.860 €**	**12.000 €**
- Lluvia, viento, pedrisco y nieve		
- Inundación		
- Humo		
- Impacto		
- Derrame accidental de líquidos		
- Derrame o escape accidental de instalaciones Automáticas de extinción de incendios		
- Gastos de desembarre y extracción de lodos		
- Acciones tumultuarias y huelgas		
- Actos vandálicos o malintencionados		
- Actos vandálicos bienes al aire libre		
GASTOS PERITACIÓN SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	**Incluido**	
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS (PRIMER RIESGO)	**1.200 €**	
DAÑOS ELÉCTRICOS A ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)	**600€/siniestro/año**	
ROTURAS DE ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)	**300€/siniestro/año**	
ROBO, DAÑOS POR ROBO, EXPOLIACIÓN, HURTO A ELEMENTOS COMUNES		
- Daños al Continente por Robo o intento	**1.243.860 €**	
- De cerraduras y llaves (primer riesgo)	**600 €**	
- Contenido comunitario		**12.000 €**
- Hurto (primer riesgo)		**150 €**
- Objetos Artísticos		**1.500 €**
REPLANTACIÓN DE ARBOLEDA Y JARDÍNES (PRIMER RIESGO)	**6.000 €/siniestro/año**	
- Daños por árbol / arbusto	**1.500 €**	
- Retirada de árboles	**1.000 €**	
RUINA TOTAL	**1.243.860 €**	
DAÑOS POR AGUA DE LOS ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)	**600€/siniestro/año**	
- Gastos de localización y cerramiento	**Incluido**	

Documento válida contractualmente

GARANTIAS CONTRATADAS (CONTINUACIÓN)

	CONTINENTE	CONTENIDO Comunitario
- Gastos para el desatasco de conducciones comunitarias, aunque no haya causado daños	Hasta 600 € por acción de desatasco. Máx. 2 servicios al año.	
- Reparación y/o sustitución (primer riesgo)	Hasta 600€	
- Reparación y sustitución de tubería vista sin que haya causado daños	Hasta 300€	
- Exceso de consumo de agua	Hasta 600 €/siniestro/año	
- Heladas	Excluido	
INHABITABILIDAD DEL EDIFICIO O PÉRDIDA DE ALQUILERES	Hasta 12 meses, máximo 186.579€/siniestro/año	
- Alojamiento en hotel	Hasta 10 días, máximo 15.000 €	
- Alquiler de vivienda, local o garaje.	Hasta 12 Meses, Máximo 6.000 € / vivienda local o garaje.	
DAÑOS ESTÉTICOS DE ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)	3.000 €	
AVERÍA DE MAQUINARIA (PRIMER RIESGO)		
- Daños materiales	5.000 €	
- Gastos	500 €	
- Franquicia: 100€		
VEHÍCULOS EN GARAJE:	240.000 €/ primer riesgo	
ROBO Y DESPERFECTOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS	1.243.860 €	
DAÑOS ELÉCTRICOS A ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)	600 €/siniestro/año	
ROTURAS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)	300 €/siniestro/año	
DAÑOS POR AGUA DE LOS ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)	600 €/siniestro/año	
- Gastos de localización y cerramiento	Incluido	
- Reparación y/o sustitución (primer riesgo)	Hasta 600 €	
- Heladas	Excluido	
DAÑOS ESTÉTICOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)	3.000 €	
ACCIDENTES DE EMPLEADOS	6.000 €/Siniestro/Año	
El límite máximo de indemnización por accidente y anualidad de seguro para las garantías de Fallecimiento e Invalidez permanente absoluta, sea cual fuere el número de victimas, será de: 6.000 €		
Número de Empleados: 1		
- Fallecimiento	6.000 €/Siniestro/Año	
- Invalidez Permanente Absoluta	6.000 €/Siniestro/Año	
- Asistencia Sanitaria	150 €/víctima/Siniestro	
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS (PRIMER RIESGO)	3.000 €	
RESPONSABILIDAD CIVIL	Hasta 150.000 €/Siniestro/Año (limite conjunto para todas las coberturas de Responsabilidad civil)	
- Límite víctima	100.000 €	
Derivada de daños por agua. Elementos comunes	150.000 €/Siniestro	
Derivada de daños por agua. Elementos privativos	150.000 €/Siniestro	
De la Junta Rectora	30.000 €/siniestro	
Laboral	Límite víctima 100.000€	
Patronal	Límite víctima 100.000€	
Por contaminación accidental	150.000 €/siniestro	
RECLAMACIÓN DE DAÑOS	6.000 €/Siniestro	
PROTECCIÓN JURÍDICA	Hasta 6.000€/Siniestro; 3.000€/Siniestro libre elección de abogado y procurador	
ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL (INCLUIDO ASESORAMIENTO ITE)	Incluido	
SERVIEDIFICIOS	Incluido	
BRICOMUNIDAD	Incluido	
CONTROL DE PLAGAS	Incluido	

Documento contractual

GARANTIAS CONTRATADAS (CONTINUACIÓN)

	CONTINENTE	CONTENIDO Comunitario
CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	Incluida por dicho organismo	

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

NORMATIVA APLICABLE A SU PÓLIZA

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como su reglamento de desarrollo.
Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de Distribución de Seguros.
Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos personales (RGPD) y la normativa nacional, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
$En caso de comercialización a distancia:
Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
$Así como cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pudiera ser aplicable, así como por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares.

OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, se garantiza dentro de los límites pactados el pago de una indemnización o cualquier otra prestación convenida en el caso de que se produzca el hecho cuyo riesgo es objeto de cobertura.

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA

PÓLIZA es el conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA es el precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

CAPITAL o SUMA ASEGURADA es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

TOMADOR DEL SEGURO es aquel que junto a REALE suscribe este contrato y asume las obligaciones que de él se derivan a excepción de aquellas que correspondan al ASEGURADO.

ASEGURADO es la persona sobre la que se establece el seguro y que figura designada nominativamente en la presente póliza. En este caso, la Comunidad de Propietarios (registrada con un C.I.F.) del edificio designado y, en caso de propiedad única, la persona física o jurídica propietaria del mismo.

TERCERO es cualquier persona física o jurídica distinta del ASEGURADO.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil:

En el supuesto de que el Asegurado se configure como Comunidad de Propietarios, tendrán la consideración de TERCEROS perjudicados los copropietarios, arrendatarios o usuarios del edificio y las personas que con ellos convivan.

En el caso de propiedad unitaria, no tendrán consideración de TERCEROS los socios y directivos del Asegurado, así como sus familiares hasta segundo grado, y las personas que habitualmente convivan con él.

BENEFICIARIO es la persona, física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO es el que corresponde a la restitución del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR TOTAL es la modalidad de seguro por la que el capital asegurado en la póliza coincide con el valor total de los bienes garantizados.

VALOR REAL es el relativo a los bienes asegurados en el momento del siniestro, que corresponde al de nueva construcción y/o adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

VALOR VENAL es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de conformidad con lo establecido en la tabla EUROTAX o fuentes similares aplicables en su momento. Cuando el valor del vehículo no pueda ser identificado, el valor en venta se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas o similares características y edad en el mercado de vehículos de segunda mano.

SEGURO A PRIMER RIESGO es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de la Regla Proporcional. **Dicha cantidad es por siniestro y anualidad de seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse la prima para volver a tener cobertura.**

REGLA PROPORCIONAL: Es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se determine INFRASEGURO tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

SOBRESEGURO: Se produce cuando la póliza es suscrita con un capital asegurado superior al valor de los bienes asegurados. INFRASEGURO sería la situación contraria.

FRANQUICIA es la cantidad, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

Se denomina PERIODO DE CARENCIA al plazo de tiempo, contado a partir de la fecha de efecto de la póliza, durante el cual no entra en vigor alguna de las coberturas de la misma.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS es una Entidad Pública empresarial adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que desempeña múltiples funciones en el ámbito del seguro, entre las que destacan las relacionadas con la cobertura de los riesgos extraordinarios.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE EDIFICIOS

ELEMENTOS COMUNES: El solar y las cimentaciones y aquellos elementos que se adscriben al servicio de todos o algunos de los propietarios singulares (como patios, porterías, muros, escaleras, así como los cristales y mobiliarios situados en zona de uso común y cristales instalados de forma fija que formen parte del muro bajo de terrazas o balcones)

- **Conducciones de agua comunitarias o generales:** Se considera que la red comunitaria o general finaliza en la entrada del espacio privativo de cada una de las viviendas o locales que forman parte del edificio asegurado y siempre que los mismos sean de uso exclusivo y privativo. Y en cuanto a la red de evacuación de aguas residuales o pluviales, se considera que la conducción comunitaria o general finaliza en la unión o accesorio de unión (incluido éste) de la bajante con el desagüe del aparato o aparatos particulares de la vivienda o local.

- **Conducciones y aparatos de calefacción comunitaria, general o central:** Se consideran elementos comunes, a pesar de poder prestar un servicio individual o encontrarse en zonas de uso privativo, y siempre y cuando no haya sido alterada su configuración original individualmente en las viviendas o locales por sus respectivos propietarios, arrendatarios o usuarios, actuales o anteriores.

- **En cualquier caso no se consideran elementos comunes las conducciones o aparatos de calefacción individual, es decir, no conectados a la red comunitaria o general; tampoco se consideran elementos comunes los cristales o lunas de uso privativo que formen parte de las ventanas.**

ELEMENTOS PRIVATIVOS: Todos aquellos que no son comunes y prestan servicio a un solo espacio privativo, incluso los que se convirtieron en privativos con posterioridad al origen del edificio con el consentimiento de los copropietarios.

- **Conducciones de agua particulares o privativas:** Se considera como tales aquellas que, siendo de uso exclusivo y privativo, discurren por el interior de cada vivienda o local.
- **La red de evacuación de aguas residuales o pluviales:** comienza en la unión o accesorio de unión (excluido éste) de la bajante con el desagüe del aparato o aparatos particulares de la vivienda o local y se distribuye por el interior de estos.

MANCOMUNIDAD: Asociación legal constituida por la agrupación de Comunidades de Vecinos legalmente constituidas.

CONTENIDO COMUNITARIO

- Bienes muebles, así como librerías y otros paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos, y los enseres y aparatos no fijos que estén situados en las zonas comunes del interior del edificio asegurado y, en cualquier caso, que sean propiedad de la Comunidad de Propietarios o Propietario Único y que, por tanto, no puedan considerarse de uso privativo.

Quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:

- El dinero, los efectos de comercio y en general cualquier documento representativo de valor, es decir, que su valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.

- Animales de cualquier clase.

- Joyas, alhajas, objetos de oro, plata o platino, perlas, piedras preciosas, objetos artísticos o históricos y pieles, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Condiciones Generales.

- Colecciones de cualquier tipo.

- Los equipos de visión y sonido, y cualquier otro electrodoméstico de línea blanca o marrón.

CONTENIDO PRIVATIVO DE PROPIETARIO UNICO

- Bienes muebles, ajuar doméstico y electrodomésticos exclusivamente, que sean propiedad del Propietario Único y de uso privativo de cada una de las viviendas del edificio asegurado.

Quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:
- Los que sean propiedad de los inquilinos, arrendatarios, usuarios del edificio y de las personas que con ellos convivan o que de ellos dependan.
- Los ubicados en locales comerciales, oficinas, trasteros, garajes u otras dependencias distintas de viviendas.
- El dinero, los efectos de comercio en general y en general cualquier documento representativo de valor, es decir, que su valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.
- Animales de cualquier clase.
- Joyas, alhajas, objetos de oro, plata o platino, perlas, piedras preciosas, objetos artísticos o históricos y pieles.
- Colecciones de cualquier tipo
- Vehículos y remolques de cualquier clase.

CONTINENTE: Tendrá la consideración de Continente Asegurado el edificio o conjunto de edificios descritos al inicio de la Póliza, y en particular las construcciones o instalaciones que se indican a continuación:

- El conjunto de cimientos, estructuras, suelos, paredes, techos, cubiertas, puertas y ventanas, y demás elementos constructivos del edificio o conjunto de edificios

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE EDIFICIOS (CONTINUACIÓN)

asegurados.

- Las dependencias anexas situadas en la misma finca, tales como: garajes y aparcamientos, trasteros y desvanes, **siempre y cuando sean de uso exclusivo y privativo del Edificio.**

- Mejoras realizadas individualmente por los Copropietarios,**excluidas las efectuadas en los locales comerciales.**

-Las instalaciones fijas de agua, energía eléctrica y placas de energía solar, gas, teléfono, calefacción y refrigeración o climatización, imagen y sonido, seguridad, antenas fijas de televisión o radio, ascensores, montacargas, así como los elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, y en su caso hasta sus conexiones con las redes de servicio público. Los aparatos sanitarios de lavabos, baños y aseos.
A efectos de este seguro se consideran Instalaciones Fijas aquellas integradas en la construcción.
- Aparatos fijos de servicios conectados o no a las instalaciones del inmueble asegurado, tales como: calderas, calentadores, radiadores y estufas eléctricas, aparatos de aire acondicionado, bombas de calor, generadores, alternadores, transformadores, placas solares, bombas de extracción o impulsión, depuradoras y cualquier otro aparato existente.

- Vallas, muros, cercas y demás elementos de cerramiento o de contención de tierras de la finca, sean o no independientes del edificio, **y siempre y cuando sean propiedad de la Comunidad de Propietarios o del Propietario Único.**

- Instalaciones o construcciones deportivas, recreativas, culturales o auxiliares situadas en el interior de la finca, **siempre y cuando sean de uso exclusivo y privativo del Edificio.**

- Iluminación exterior fija, rótulos y letreros luminosos adosados a la fachada del edificio, **siempre y cuando sean propiedad de la Comunidad de Propietarios o del Propietario Único.**

- Elementos fijos de decoración incorporados a los edificios o dependencias anexas, tales como alicatados, papel pintado y otros elementos decorativos.

- También estará asegurada, cuando el edificio forme parte de una mancomunidad de propietarios, la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de copropiedad en la misma. **No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la mancomunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**

Para la valoración del CONTINENTE no se considerará la repercusión del solar ni el valor comercial que pudiera tener el mismo.

Quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:

- Elementos de construcción, decoración, instalaciones y servicios, así como las reformas o mejoras, que hayan sido incorporados individualmente a los locales comerciales por sus respectivos propietarios, arrendatarios o usuarios, actuales o anteriores.

- Torres de soporte de líneas eléctricas.

- Plazas de garaje sitas en ubicación distinta a la de la finca asegurada, salvo que se pacte expresamente su inclusión.

- Tapices, murales y pinturas de valor artístico que formen parte del continente y no puedan separarse del mismo sin daño o menoscabo de tales elementos.

- El solar.

- Los edificios en construcción o demolición.

OBJETO ARTÍSTICO O HISTÓRICO: Aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características posee un valor específico refrendado.

ROBO es la sustracción o apoderamiento ilegítimo (realizado por terceros) de los bienes asegurados cuando se haya utilizado fuerza en las cosas. Se considera que existe fuerza en las cosas cuando concurre:

- Escalamiento.

- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.

- Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.

- Inutilización de los sistemas especificos de alarma o guarda.

- Uso de llaves falsas, considerando como tales:

1. Las ganzúas u otros instrumentos análogos.

2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por medio que constituya infracción penal.

3. Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

Se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

TRASTERO es aquella construcción anexa que, aun formando parte del edificio, no tiene comunicación interior directa con las viviendas. En el caso de viviendas unifamiliares, son las dependencias que no encontrándose anexas a la vivienda se hallan en el interior del recinto vallado de la parcela.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE EDIFICIOS (CONTINUACIÓN)

GARAJE es el local situado en el inmueble asegurado destinado a guardar los vehículos utilizados por los residentes. A efectos de cobertura, dicho local debe contar con las adecuadas medidas de protección, tanto de Incendio como de Robo.

DESPOBLADO: Un edificio está en despoblado cuando se encuentra a más de 1 Km. del límite de un núcleo urbano o urbanización o fuera de polígono industrial.

EXPOLIACIÓN es la sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian.

HURTO es la sustracción ilegítima, contra la voluntad del ASEGURADO, en la que no se emplea fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio, según dictamen médico.

DAÑO CORPORAL: Lesión corporal, incluida la que causa la muerte de una persona.

DAÑO MATERIAL: La destrucción, desaparición o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para todas las garantías el ámbito territorial de aplicación es España.

RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL

Además de las exclusiones específicas de cada una de las garantías, se excluyen con carácter general:

I.Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, culpa o negligencia grave del Tomador o Asegurado, o por cualquiera de las personas por las cuales deba responder, salvo que se pruebe que han sido causados para evitar un mal mayor.

II.La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza.

III.Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión o a consecuencia del siniestro, salvo pacto en contrario.

IV.Los daños que tengan la consideración legal de extraordinarios, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

V.Los derivados de conflictos armados, haya o no mediada declaración oficial de guerra.

VI.Los causados por levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase, epidemias, pandemias, Covid 19, SARS-COV-2 y cualquier variación o mutación de este último, o cualquier otro evento análogo de carácter extraordinario.

VII.Los siniestros calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional, estados de alarma y/o excepción.

VIII.Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que las produzca.

IX.Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

X.Los daños por fermentación, oxidación, contaminación, polución, corrosión, vicio propio, defecto de construcción o conservación, así como los debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados.

XI.Los daños producidos por contaminación, polución o deterioro del medio ambiente, salvo lo dispuesto en la garantía de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.

XII.Las consecuencias de fenómenos meteorológicos, excepto lo previsto en los capítulos de "INCENDIO", "EXTENSIÓN DE GARANTÍAS", "DAÑOS POR AGUA DE ELEMENTOS COMUNES" y "DAÑOS POR AGUA DE ELEMENTOS PRIVATIVOS".

XIII.Cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo lo que se estipula en las Condiciones Generales respecto a la cobertura de "REPOSICION DE DOCUMENTOS" y "ROBO, DAÑOS POR ROBO, EXPOLIACIÓN, HURTO".

XIV.Quedan excluidos de la póliza los siguientes bienes:

- Elementos de construcción, decoración, instalaciones y servicios, así como las reformas o mejoras que hayan sido incorporadas individualmente a los locales comerciales por sus respectivos propietarios, arrendatarios o usuarios, actuales o anteriores.

- Torres de soporte de líneas eléctricas.

- Plazas de garaje sitas en ubicación distinta a la de la finca asegurada.

- Los tapices, murales y pinturas de valor artístico que formen parte del Continente, y no puedan separarse del mismo sin daño o menoscabo de tales

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL (CONTINUACIÓN)

elementos.

- El solar.

- Los propios edificios cuando se encuentren en construcción o demolición.

- El dinero, los efectos de comercio y en general cualquier documento representativo de valor, es decir, que su valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.

- Animales de cualquier clase.

- Joyas, alhajas, objetos de oro, plata o platino, perlas, piedras preciosas, pieles, objetos artísticos o históricos, excepto en los supuestos expresamente previstos en esta Póliza.

- Colecciones de cualquier tipo.

- Los equipos de visión y sonido, y cualquier otro electrodoméstico de línea blanca o marrón, excepto en los edificios de Propiedad única cuando se haya contratado capital de contenido privativo de propietario único.

XV.Los edificios destinados en más de un 25% a Apartahotel y/o Alquileres turísticos

XVI.Los edificios desocupados, entendiéndose como tales si la deshabitación supera el 50%

XVII.Las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa, indirectamente, derivados o surgidos del uso u operación, como medio de infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programas de ordenador, códigos maliciosos, virus informáticos, procesos o cualquier otro sistema informático.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS

¿Qué se cubre?

INCENDIO

Los daños sufridos en los bienes asegurados por un incendio.

A efectos de esta cobertura se entenderá por incendio la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN

Los daños sufridos por los bienes asegurados por la acción súbita o violenta de la presión o depresión de los gases o vapores.

Queda, así mismo, comprendida la autoexplosión de los propios aparatos y conducciones de calor, gas, vapor o aire comprimido utilizadas en el inmueble asegurado.

CAÍDA DEL RAYO

Los daños sufridos en los bienes asegurados por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación del campo eléctrico de la atmósfera.

En lo relativo a daños eléctricos a consecuencia del impacto directo del rayo en el riesgo asegurado, se garantizan los daños ocasionados a las instalaciones eléctricas, así como a los aparatos de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, ascensores y montacargas.

Se consideran garantizados el resto de daños (no eléctricos) ocasionados en los bienes asegurados, por la caída del rayo.

GASTOS

- GASTOS POR DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO ocasionados por un siniestro cubierto por alguno de los casos previstos en las garantías de "INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS",**siempre y cuando esta última garantía esté expresamente incluida en la presente póliza.**

- GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN, mientras estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro por alguno de los casos previstos en la garantía de "INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS" y "EXTENSIÓN DE GARANTÍAS",**siempre y cuando esta última garantía esté expresamente incluida en la presente póliza.**

- GASTOS DE SALVAMENTO, siempre que estén originados por un siniestro garantizado, REALE abonará los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

REALE cubrirá los gastos de salvamento de los bienes asegurados como CONTENIDO en caso de que los mismos se vean previsiblemente afectados por un siniestro originado fuera del riesgo asegurado, y se estime necesario su salvamento para evitar que sufran daños.

¿Qué NO se cubre?

INCENDIO

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los daños causados cuando no se haya producido llama, los ocasionados por la sola acción del calor por contacto directo, indirecto o proximidad con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, hogares u otros, así como por accidentes del fumador, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio o éste se produzca como consecuencia de ellos.

· Los daños producidos cuando los bienes asegurados caigan accidental y aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio o éste se produzca como consecuencia de ellos.

EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los daños causados por aparatos o sustancias en depósito distintos de los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en el inmueble asegurado.

· Los daños ocasionados por estallar explosivos que se encuentren en poder del Tomador del Seguro o Asegurado.

CAÍDA DEL RAYO

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los aparatos eléctricos y electrónicos, excepto los aparatos de generación, distribución y transformación de la energía eléctrica, ascensores y montacargas.

GASTOS

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS (CONTINUACIÓN)

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente póliza.

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

¿Qué se cubre?

LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por estos fenómenos atmosféricos, siempre que se produzcan de forma anormal alcanzando las siguientes magnitudes:

· Lluvia: **precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**

· Viento: **velocidades superiores a 80 kilómetros por hora.**

· Pedrisco o nieve; cualquiera que sea su intensidad.

También se garantizan los daños por viento en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento, **siempre que la velocidad sea superior a 80 km por hora.**

En el caso de no poder justificar los límites anteriores con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes, debe acreditarse que tales fenómenos atmosféricos destruyeron o dañaron bienes de similares características de construcción a los asegurados, situados en la misma población y zona en un radio de 5 Km alrededor del edificio asegurado.

Cumpliéndose la premisa anterior, quedan amparados los daños producidos por la lluvia, cualquiera que sea su intensidad, **durante las 72 horas posteriores** a la destrucción o deterioro de la vivienda debida a un siniestro amparado de Viento o Pedrisco.

Se garantizan **hasta un límite máximo de 600¿/siniestro y año**, los daños materiales directos al Continente de las zonas comunes, producidos por filtraciones de agua de lluvia a través de fachadas, cubiertas, tejados, azoteas y terrazas de uso comunitario o privativo del Edificio asegurado, cualquiera que sea su intensidad y siempre que las causas que originaron el siniestro sean reparadas por un Técnico competente, **en el plazo máximo de 3 meses desde su ocurrencia**, y presentada la correspondiente factura de reparación; **excluyéndose siempre el importe de la reparación del origen de los daños**.

INUNDACIÓN

Los daños producidos por inundación, con ocasión o a consecuencia del desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

HUMO

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por el humo a consecuencia de escapes o fugas accidentales, repentinas y anormales, tanto interiores como exteriores a los Bienes asegurados.

IMPACTO

Los daños producidos como consecuencia de:

· El Choque o impacto de vehículos terrestres.

Además de garantizarse los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por el choque o impacto de esta clase de vehículos, quedan incluidos los que causen las mercancías transportadas por los mismos.

· Caída de astronaves o aeronaves

Por el choque o caída de un aparato aéreo o espacial o de objetos que caigan de los mismos.

· Daños por ondas sónicas.

Por la acción directa de las ondas sónicas producidas por aparatos aéreos o espaciales, cuando franqueen la barrera del sonido.

· Daños a consecuencia de aludes de nieve y desprendimientos de rocas

DERRAME ACCIDENTAL DE LÍQUIDOS

Los daños que se produzcan por derrame accidental de líquidos almacenados en tanques o depósitos fijos de combustibles para calefacción, originado por rotura súbita y repentina de los recipientes o de las conducciones que forman parte integrante de los mismos.

DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (CONTINUACIÓN)

Los daños originados por la falta de estanqueidad, escape, fuga, derrame, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general, de cualquiera de los elementos de dichas instalaciones que utilicen agua o cualquier otro agente extintor.

GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Los gastos producidos como consecuencia de un siniestro amparado por la garantía EXTENSIÓN DE GARANTÍAS, **siempre y cuando dicha cobertura esté expresamente incluida en la presente póliza.**

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15/7, así como en el transcurso de huelgas legales.

ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS

Daños cometidos de manera individual o colectiva **por personas distintas al Tomador, Asegurados, Copropietarios en caso de Comunidad de Propietarios, Inquilinos o Arrendatarios y personas que de ellos dependan o con ellos convivan.**

ACTOS VANDALICOS BIENES AL AIRE LIBRE

Los daños por actos de vandalismo o malintencionados cometidos de manera individual o colectiva por personas distintas al Tomador, Asegurados, Copropietarios en caso de Comunidad de Propietarios, Inquilinos o Arrendatarios y personas que de ellos dependan o con ellos convivan, producidos en las zonas comunitarias situadas al aire libre, siempre que estas zonas se encuentren convenientemente cerradas, y que se impida el acceso normal, si no es con el consentimiento expreso de algún copropietario.

¿Qué NO se cubre?

LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Daños y gastos que resulten de una falta de reparación o mantenimiento.
· Los daños producidos cuando puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

· Los gastos producidos por oxidaciones, condensaciones o humedades.

· Los daños producidos por el desbordamiento o roturas de presas y diques de contención.

· Los daños que se produzcan con ocasión de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque la causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por estas garantías.

· Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando se encuentren protegidos por materiales flexibles, tales como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o estén contenidos en el interior de construcciones abiertas.

· Los daños a bienes asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

INUNDACIÓN

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los daños producidos por olas o mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.

· Los daños producidos por goteras y filtraciones.

· Los daños que se produzcan con ocasión de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque la causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por estas garantías.

· Los daños a bienes asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

· Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando se encuentren protegidos por materiales flexibles, tales como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o estén contenidos en el interior de construcciones abiertas.

HUMO

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (CONTINUACIÓN)

· Los daños causados a los bienes asegurados por la acción continuada del humo o cuando no tengan su origen en una causa accidental o anormal

· Los daños debidos al uso y desgaste normal de los bienes asegurados, vicio o defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

· Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando se encuentren protegidos por materiales flexibles, tales como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o estén contenidos en el interior de construcciones abiertas.

· Los daños a bienes asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

IMPACTO

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los daños causados por personas, vehículos, objetos, animales, que sean propiedad del Asegurado, copropietarios, inquilinos, arrendatarios y usufructuarios, o estén en poder, o bajo su custodia, ni tampoco de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.

· Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando se encuentren protegidos por materiales flexibles, tales como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o estén contenidos en el interior de construcciones abiertas.

· Los daños que se produzcan con ocasión de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque la causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por estas garantías.

DERRAME ACCIDENTAL DE LÍQUIDOS

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los daños producidos por defecto de fabricación, vicio de construcción o falta de mantenimiento y conservación.

· Los daños procedentes de la omisión en el cierre de bocas, llaves, válvulas y otros dispositivos de seguridad, o por defecto del impermeabilizado o calafateado de juntas, uniones y enroscados.

DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios.

· Los daños producidos por la utilización de estas instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

· Los daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

· Los daños producidos por defecto de fabricación, vicio de construcción o falta de mantenimiento o conservación.

GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Las partes de uso privativo y particular del Continente.

· Las partes exteriores y/o descubiertas del Continente, tales como jardines, instalaciones deportivas, piscinas, etc.

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente póliza.

ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

· Los actos que se deriven de motín o tumulto popular.

· Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados, como consecuencia de pintadas, manchas de pintura, inscripciones,

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (CONTINUACIÓN)

arañazos, pegado de carteles y cualquier otro hecho que ensucie o desluzca las paredes o muros.

· Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando se encuentren protegidos por materiales flexibles, tales como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o estén contenidos en el interior de construcciones abiertas.

· Los daños a bienes asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.
· Daños derivados de la ocupación ilegal de edificios, viviendas, locales, oficinas, garajes, trasteros u otras dependencias.

ACTOS VANDALICOS BIENES AL AIRE LIBRE

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
· Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
· Los actos que se deriven de motín o tumulto popular.
· Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados, como consecuencia de pintadas, manchas de pintura, inscripciones, arañazos, pegado de carteles y cualquier otro hecho que ensucie o desluzca las paredes o muros.
· Los daños a bienes asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.
· Daños derivados de la ocupación ilegal de edificios, viviendas, locales, oficinas, garajes, trasteros u otras dependencias.
· Daños a los bienes del contenido privativo de cada vivienda,local u oficina, sea o no de propietario único.

GASTOS DE PERITACIÓN DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

¿Qué se cubre?

Los gastos de peritación de siniestros extraordinarios que se estimen amparados por el CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

¿Qué NO se cubre?

Son de aplicación las exclusiones generales que afectan a todas las coberturas de la póliza.

Capitales Asegurados

Continente: 1.243.860 €

Contenido comunitario: 12.000 €

Forma de Aseguramiento

Valor Total

Valor Total

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

¿Qué se cubre?

Los gastos necesarios incurridos por el Asegurado para la reconstitución de documentos legales de carácter público, pertenecientes al Edificio o Comunidad de Propietarios, dañados o destruidos en el interior del CONTINENTE, y que hayan sido afectados por un siniestro cubierto por alguna de las garantías de:

- INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS.
- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS, **siempre y cuando esté expresamente incluida en la presente póliza.**
- DAÑOS POR AGUA de los elementos comunes, **siempre y cuando esté expresamente incluida en la presente Póliza.**
- ROBO Y EXPOLIACIÓN, **siempre y cuando esté expresamente incluida en la presente Póliza.**

¿Qué NO se cubre?

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente póliza.

Capitales Asegurados

Continente: 1.200 €

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS (CONTINUACIÓN)

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

DAÑOS ELÉCTRICOS A ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)

¿Qué se cubre?

Los daños causados en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, ascensores, montacargas, así como a los aparatos de generación, transformación y distribución de energía, que cumplan con las normas legales vigentes y que formen parte de los elementos comunes del CONTINENTE y/o CONTENIDO COMUNITARIO asegurado, debidos a alteraciones en la red eléctrica general, cortocircuitos, combustión o caída de rayo, y siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los daños causados a bienes de USO PRIVATIVO.

- Los daños causados a los aparatos de alumbrado.

- Los daños debidos al desgaste por el uso, a la rotura o al propio funcionamiento del objeto dañado.

- Los aparatos, equipos y accesorios cubiertos por esta garantía cuando su antigüedad exceda de 20 años desde la fecha de fabricación.

- Los aparatos, equipos y accesorios que pudieran encontrarse bajo garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento, excepto ascensores y montacargas.

Capitales Asegurados

Continente y/o Contenido Comunitario: 600€/siniestro/año

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

ROTURAS DE ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)

¿Qué se cubre?

Los daños materiales directos que por roturas accidentales sufran los elementos comunes que se citan a continuación:

Cuando se asegure el CONTINENTE esta garantía cubre:

- Las lunas, espejos, vidrios y cristales o materiales asimilados que, de forma fija, estén instalados en dicho CONTINENTE (paredes o techos).
- Los cristales de placas solares.
- Los cristales de instalaciones deportivas, siempre que estén declaradas en póliza.
- Los aparatos sanitarios de lavabos, baños, aseos y fregaderos de cocina.

Cuando se asegure el CONTENIDO COMUNITARIO esta garantía cubre:

- Las lunas, espejos, vidrios y cristales o materiales asimilados que de forma fija estén instalados en dicho CONTENIDO, que formen parte del mobiliario o que estando instalados en las paredes no estén fijados de forma inamovible.
- Las encimeras y mesas de mármoles, granitos o piedras similares naturales o artificiales.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Daños Materiales directos que sufran las lunas, espejos, vidrios y cristales o materiales asimilados, las encimeras, mesas de mármoles, granitos o piedras similares naturales o artificiales, los aparatos sanitarios de lavabos, baños, aseos y fregaderos de cocina y las placas de cocina fabricadas en materiales cerámicos vitrificados u otros similares, que se encuentren instalados en viviendas, locales o dependencias de USO PRIVATIVO.

- Los objetos de mano, lámparas, bombillas de toda clase, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijos, jarrones, cristalería de mesa,

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ROTURAS DE ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO) (CONTINUACIÓN)

cristales de óptica y aparatos de audio y vídeo.

- Las roturas sufridas por los objetos asegurados con ocasión de trabajos efectuados en ellos (salvo los de simple limpieza), así como durante obras o trabajos de reparación, construcción o modificación del inmueble.

- Los arañazos, raspaduras y desconchados u otros defectos estéticos de la superficie, así como la pérdida de azogado.

- Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, chasis o pinturas.

- Las roturas por vicio de colocación, montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen con motivo de mudanzas.
- Los mecanismos de funcionamiento de placas solares, salvo que sean parte inseparable.

Capitales Asegurados

Continente y/o Contenido Comunitario: 300€/siniestro/año

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

ROBO, DAÑOS POR ROBO, EXPOLIACIÓN, HURTO A ELEMENTOS COMUNES

¿Qué se cubre?

DAÑOS AL CONTINENTE POR ROBO O INTENTO

Los daños materiales directos sufridos por los elementos comunes del Continente como consecuencia de Robo o tentativa.

CONTENIDO COMUNITARIO

Los daños y pérdidas materiales directas que sufra el CONTENIDO COMUNITARIO asegurado a consecuencia del ROBO, EXPOLIACIÓN o HURTO, **siempre que tales bienes se encuentren depositados en el interior del edificio asegurado.**

CERRADURAS Y LLAVES

Los gastos necesarios para sustituir las cerraduras y llaves de las puertas de uso común del edificio, cuando dicha sustitución sea necesaria, a consecuencia de ROBO, EXPOLIACIÓN, HURTO, PÉRDIDA o EXTRAVÍO. Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- El ROBO, EXPOLIACIÓN o HURTO que no haya sido debidamente denunciado ante la Autoridad competente.

- Los cometidos por personas que formen parte de la Comunidad de Propietarios asegurada, que habiten en el Edificio objeto del seguro o sus empleados, o los empleados contratados por la Comunidad, o con la complicidad de cualquiera de ellos.

- Los perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan como consecuencia del ROBO o EXPOLIACIÓN.

- Los cometidos al no tener o no adoptar las medidas de seguridad y protección que, en cualquier caso, se hayan declarado en la póliza.

- Los ocurridos a raíz de una negligencia grave del Asegurado.

- Los daños causados en las puertas y ventanas de USO PRIVATIVO de cada vivienda o local.
- Robo y Daños por robo derivados de la ocupación ilegal de edificios, viviendas, locales, oficinas, garajes, trasteros u otras dependencias.

Capitales Asegurados

Continente: 1.243.860 €

Contenido comunitario: 12.000 €

- Hurto (primer riesgo): 150 €

- De cerraduras y llaves (primer riesgo): 600 €

- Objetos Artísticos: 1.500 €

Forma de Aseguramiento

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ROBO, DAÑOS POR ROBO, EXPOLIACIÓN, HURTO A ELEMENTOS COMUNES (CONTINUACIÓN)

Continente: Valor Total

Contenido comunitario: Valor Total

Hurto, Expoliación, Cerraduras y Llaves: Primer Riesgo

Objetos Artísticos: Valor Total

REPLANTACIÓN DE ARBOLEDA Y JARDINES

¿Qué se cubre?

Los daños producidos en los árboles y jardines a consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del Rayo, Choque de Vehículos ajenos al Edificio o a la Comunidad de Propietarios asegurada, así como por los trabajos de extinción, protección o salvamento.
La retirada de arboleda por las causas anteriormente descritas.

¿Qué NO se cubre?

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL, y que afectan a todas las coberturas de la presente póliza.

Capitales Asegurados

Replantación de arboleda y jardín: Límite máximo 6000 €

Forma de Aseguramiento

Límite máximo 6000 € siniestro/año (primer riesgo)

Sublímite por siniestro / año:

- **Daños por árbol / arbusto: 1500 €**
- **Retirada de árboles: 1000 €**

RUINA TOTAL

¿Qué se cubre?

Daños materiales directos como consecuencia de obras de construcción o reforma de construcciones realizadas por Terceros en el suelo o en el subsuelo, distintas de las realizadas en la Comunidad de Propietarios o Edificio asegurado, **siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.**

· Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la Ruina Total y el desalojo del inmueble.

Esta cobertura actúa en exceso o en ausencia del seguro de garantía decenal de daños para la construcción o de cualquier otro existente.

¿Qué NO se cubre?

· Daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en la cobertura correspondiente.

· Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen la declaración oficial de Ruina Total y el desalojo de la construcción.

· Daños sufridos por los bienes durante su construcción o montaje.

· Daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por Terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de la misma.

Capitales Asegurados

Continente: 1.243.860 €

Forma de Aseguramiento y límites

Continente: Valor Total

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RUINA TOTAL (CONTINUACIÓN)

Carencia: 6 Meses

DAÑOS POR AGUA DE LOS ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO)

¿Qué se cubre?

Los daños materiales directamente causados a los elementos comunes de los bienes asegurados por la acción del agua debido a la omisión del cierre de llaves de paso o grifos, fugas, roturas u obstrucciones o atascos de:

- Cañerías de conducciones de distribución o de evacuación.

- Instalaciones de calefacción común o individual o aparatos que utilicen el agua.

Igualmente, quedan comprendidos, siempre y cuando, esté asegurado el CONTINENTE y el elemento causante del siniestro sea de propiedad comunitaria:

- Los gastos de localización y cerramiento que se deban realizar sobre los bienes asegurados para encontrar la causa del siniestro.

- La reparación y/o sustitución de las piezas afectadas, origen del siniestro, y que formen parte de los bienes asegurados.

- Los gastos ocasionados por el desembozo de tuberías a través de grupos de presión, camiones bomba y similares, a consecuencia de obturaciones accidentales y repentinas de conducciones de evacuación de agua corriente, aguas pluviales o residuales, que formen parte de las instalaciones del edificio, aunque no hayan causado daños, y en evitación de un siniestro amparado por esta garantía.

- Los gastos en los que incurra el asegurado por exceso de consumo de agua, a causa de un siniestro cubierto por la garantía de daños por agua. El exceso se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en el que se produzca el siniestro y el mismo periodo de años anteriores
- Los daños debidos a heladas en las cañerías, depósitos, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, **siempre que se haya contratado la cobertura de Heladas.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL" son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- La reparación de averías y/o sustitución de: grifos o llaves de paso, radiadores y otros aparatos de calefacción o refrigeración y aparatos electrodomésticos.

- Los daños materiales directos que sufra el edificio en las viviendas, locales y dependencias de USO PRIVATIVO cuando tales daños hayan sido producidos por instalaciones, aparatos o conducciones de agua de uso particular o privativo.

- Los daños y gastos que resulten de una falta de reparación o mantenimiento, corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones.

La obligación de REALE, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño, con límite por siniestro de 300 Euros, incluidos los daños estéticos.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, REALE quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

- Los imputables a cualquier entrada o filtración de aguas a través de aberturas, ventanas, balcones, puertas o claraboyas, que hubiesen quedado abiertas o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los daños debidos a humedad o condensación, así como por la acción continuada del agua.

- Los daños debidos a heladas en las cañerías, depósitos, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, salvo que se haya contratado la cobertura de Heladas.

- Daños por heladas en piscinas, estanques, fuentes, y sus instalaciones.

- Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción, reformas o conservación.

- Los originados por resquebrajaduras o por corrimientos del terreno, se hayan o no producido por hechos cubiertos por esta póliza.

- Los daños en árboles, plantas y césped causados por los riesgos cubiertos en esta garantía.

- Los escapes y los desbordamientos originados a consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que tenga que mantener y cuidar el asegurado o copropietario.
- Los gastos de localización y reparación de averías que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas, alcantarillados, así como en las tuberías subterráneas de suministro o de desagüe de agua siempre que éstas estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan en exclusividad, al inmueble asegurado.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DAÑOS POR AGUA DE LOS ELEMENTOS COMUNES (PRIMER RIESGO) (CONTINUACIÓN)

Capitales Asegurados

Continente y/o Contenido Comunitario: 600€/siniestro/año

Gastos de localización y cerramiento: Incluido

Gastos para el desatasco de conducciones comunitarias, aunque no haya causado daños: 600 € por acción de desatasco.

Reparación y sustitución: 600€

Reparación y sustitución de tubería vista sin que haya causado daños: 300 € / siniestro y año. Este servicio no será reembolsable y tendrá que ser solicitado al Asegurador.

Exceso de consumo de agua: Hasta 600€/siniestro/año

Heladas: Excluido

Forma de Aseguramiento y límites

Continente y/o Contenido Comunitario: Primer Riesgo

Reparación y sustitución: Primer riesgo

Desatascos: Limite 2 servicios año.

INHABITABILIDAD DEL EDIFICIO O PÉRDIDA DE ALQUILERES

¿Qué se cubre?

Si como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, se produjese la inhabitabilidad total o parcial del edificio asegurado por razón de las obras de reparación, REALE garantiza los desembolsos razonables originados por el alquiler de viviendas, garajes o locales similares a los afectados.

Los peritos determinarán el plazo de inhabitabilidad de la parte del edificio que haya sido necesario deshabitar.

Cuando el piso, garaje o local afectado se ocupe en régimen de alquiler, se deducirá de la indemnización por inhabitabilidad el importe del alquiler correspondiente al mismo, constituyendo esta cantidad la indemnización que por Pérdida de Alquileres corresponde al propietario del mismo.

¿Qué NO se cubre?

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL" y que afectan a todas las coberturas de la presente póliza.

Capitales Asegurados

Máximo 186.579 € por siniestro y anualidad.

Alquiler de vivienda, local o garaje: Máximo 6.000 € por vivienda, local o garaje

Forma de Aseguramiento y límites

Primer Riesgo

Límite temporal: 12 meses

DAÑOS ESTÉTICOS DE ELEMENTOS COMUNES

¿Qué se cubre?

Los gastos adicionales que, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sean necesarios para la recomposición estética de los elementos comunes del CONTINENTE asegurado **cuando la reparación de la parte afectada por el siniestro menoscabe la armonía inicial de la estancia o habitación donde éste se produjo.**

Para dicha recomposición se utilizarán materiales de características y calidad similar a los que había anteriormente. El reembolso de gastos estará condicionado a la reparación efectiva del daño.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL" son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DAÑOS ESTÉTICOS DE ELEMENTOS COMUNES (CONTINUACIÓN)

- **Los daños causados en fachadas, muros o en cualquier tipo de cerramientos exteriores.**
- **La recomposición estética de elementos privativos del CONTINENTE.**
- **Los daños que se produzcan como consecuencia de un siniestro en los aparatos sanitarios de lavabos, baños, aseos y fregaderos de cocinas.**

La recomposición estética queda limitada a una sola estancia o habitación, quedando excluido el menoscabo que se produzca en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados de forma directa por el siniestro.

Capitales Asegurados

Continente: 3.000 €

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

AVERÍA DE MAQUINARIA

¿Qué se cubre?

DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales que sufra la maquinaria fija a valor total o a primer riesgo. **En caso de asegurarse a valor total, deberá estar expresamente identificada y declarada en la presente póliza.**

El origen de los daños debe ser consecuencia inmediata y directa de:

- **Errores humanos,** entendiendo por tales los daños ocasionados por manejo equivocado, impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

- **Fenómenos eléctricos,** entendiendo por tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica a consecuencia de la caída de rayo.

- **Vicios ocultos,** entendiéndose por tales los daños ocasionados como consecuencia de defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, empleo de materiales defectuosos, fallos de fundición, soldadura o ajuste, defectos en la mano de obra, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina.

- **Funcionamiento anormal,** entendiendo por tal los daños ocasionados por:

  . Falta de agua en las calderas u otros aparatos productores de vapor.

  . Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular o autocalentamiento.

  . Fallo en los dispositivos de regulación.

  . Fallos en el proceso general de la máquina.

- **Desgarramiento debido a fuerza centrífuga,** entendiendo por tal la rotura de la máquina ocasionada por la fuerza centrífuga.

- **Colisión,** entendiendo por tal los daños ocasionados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o por objetos que los golpeen desde el exterior.

- **Autocombustión,** entendiendo por tal los daños ocasionados por el abrasamiento, con o sin llama, originado internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Esta cobertura se extiende a los daños producidos por el humo, hollín y gases corrosivos.

GASTOS

Asimismo se garantizan los gastos que, derivados de un siniestro amparado por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de las reparaciones urgentes, entendiendo como tal los gastos originados en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos, y de transportes urgentes, **con excepción de los efectuados por vía aérea.**

¿Qué NO se cubre?

DAÑOS MATERIALES

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
- La maquinaria de uso privativo, excepto aparatos de climatización propiedad del propietario de edificio de Propiedad Única.

- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, por influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

AVERÍA DE MAQUINARIA (CONTINUACIÓN)

- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina.

- El incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o la inexistencia de un contrato de mantenimiento, siempre y cuando se constate que alguno de estos hechos ha originado o ha agravado el siniestro.

- Los daños y pérdidas causados a correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

- Los daños sufridos por maquinaria móvil, excepto aquellas que operen dentro del recinto asegurado.
- Los daños sufridos por maquinaria portátil, entendido por tal aquella cuyo peso unitario es inferior a 4 Kg.

- El desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.

GASTOS

- Los daños derivados de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva.

- Las pérdidas del contenido de depósitos, tanques y contenedores. Asimismo el coste de los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

- La caída al suelo de los bienes garantizados.

- La reparación provisional de los bienes siniestrados, ya sea por carecer de las piezas de recambio correspondientes o por cualquier otro motivo.

- Los siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no, salvo daños eléctricos.

- Las pérdidas consecuenciales derivadas de un siniestro cubierto por esta garantía.

Capitales Asegurados

Daños materiales: 5.000 €

Gastos: 10% del capital asegurado para cada máquina.

Límite de indemnización por siniestro: 5.000 €

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

Franquicia: 100 €

VEHÍCULOS EN GARAJE

¿Qué se cubre?

Los daÃ±os causados a los turismos, derivados de turismo, caravanas y remolques, matriculados y de uso particular, mientras estÃ©n depositados en el interior del garaje correspondiente al bien asegurado como consecuencia de:

- Incendio
- Explosión
- Caída del rayo
- Robo y daños por robo

La indemnización por cada vehículo asegurado no podrá ser superior a su valor venal.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL" son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- El hurto.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

VEHÍCULOS EN GARAJE (CONTINUACIÓN)

- Los vehículos al aire libre aunque se encuentren en el interior del recinto o parcela del inmueble asegurado.

- Los aparatos grabadores y/o reproductores de visión o sonido instalados en dichos vehículos.

- Los objetos o mercancías que se hallen en el interior del vehículo.

- Los siniestros que puedan producirse por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado, Copropietario y/o Inquilino o de las personas que con ellos conviven o dependen.

- Los ciclomotores, motocicletas, quads, embarcaciones y los motores de las mismas.

- Cualquier vehÃ-culo que no tenga la consideraciÃ³n de turismo, derivado de turismo, caravana o remolque.

Capitales Asegurados

Vehículos en Garaje:240.000 €

Forma de Aseguramiento y límites

Primer Riesgo

ROBO Y DESPERFECTOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS

¿Qué se cubre?

Los daños materiales directos sufridos por las PARTES PRIVATIVAS del CONTINENTE así como por la desaparición o deterioro de los elementos de construcción e instalaciones fijas de éste, de uso privativo, como consecuencia de Robo o tentativa.
Cuando se asegure el Contenido privativo de propietario único esta garantía cubre el Robo y daños por robo, que sufran los bienes asegurados en el interior de la vivienda.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- El ROBO que no haya sido debidamente denunciado ante la Autoridad competente, o del cual no se hayan presentado, en su caso, los justificantes acreditativos de los perjuicios sufridos.

- Los cometidos por personas que formen parte de la Comunidad de Propietarios asegurada, habiten en el edificio objeto del seguro o sus empleados, o los empleados contratados por el Tomador o Asegurado, o con la complicidad de cualquier de ellos.

- Los perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan como consecuencia del robo o expoliación.

- Los cometidos al no tener o no adoptar las medidas de seguridad y protección que, en cualquier caso, se hayan declarado en la póliza.

- Los cometidos a raíz de una negligencia grave del Asegurado.

- Los cometidos sobre los elementos del Contenido privativo de los inquilinos, arrendatarios, usufructuarios y demás personas que con ellos convivan o que de ellos dependan.
- El Hurto.
- Los Gastos de sustitución de llaves y cerraduras de las puertas de uso privativo por Robo, expoliación, hurto, pérdida y extravío.
- El Robo y Daños por robo derivados de la ocupación ilegal de edificios, viviendas, locales, oficinas, garajes, trasteros u otras dependencias.

Capitales Asegurados

Continente: 1.243.860 €

Forma de Aseguramiento

Valor Total

DAÑOS ELÉCTRICOS A ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)

¿Qué se cubre?

Los daños causados en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, así como a los aparatos de generación, transformación y distribución de energía, que cumplan con las normas legales vigentes y que formen parte del Continente de USO PRIVATIVO asegurado, debidos a alteraciones en la red eléctrica general, cortocircuitos, combustión o caída de rayo, y siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DAÑOS ELÉCTRICOS A ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO) (CONTINUACIÓN)

Cuando se asegure el Contenido privativo de propietario único se garantizan: Los daños causados a los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, que cumplan con las normas legales vigentes, debidos a alteraciones en la red eléctrica general, cortocircuitos externos, combustión o caída del rayo, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad.
En cualquier caso, esta cobertura se entenderá en exceso de cualquier otro seguro que garantice los daños de los aparatos amparados por esta garantía.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los daños causados al contenido de USO PRIVATIVO de los inquilinos, arrendatarios, usufructuarios y personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Los electrodomésticos o cualquier aparato eléctrico o electrónico cuyo valor sea inferior a 100¿.
- Los aparatos de uso profesional.
- Cualquier tipo de bombilla, fluorescente, halógeno, lámpara o similares.

- Los daños causados a los aparatos de alumbrado.

- Los daños debidos al desgaste por el uso, a la rotura o al propio funcionamiento mecánico del objeto dañado.

- Los aparatos, equipos y accesorios cubiertos por esta garantía cuando su antigüedad exceda de 20 años desde su fecha de fabricación.

- Los aparatos, equipos y accesorios que pudieran encontrarse bajo garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento.
- Los daños o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato o entidad que lo sustituya.
- Los daños motivados por instalaciones que no cumplan el Reglamento de Baja Tensión.

Capitales Asegurados

Continente: 600 €/siniestro/año

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

ROTURAS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)

¿Qué se cubre?

Los daños materiales directos que por roturas accidentales sufran los bienes asegurados de PROPIEDAD PRIVATIVA, pertenecientes a cada uno de los pisos y locales del CONTINENTE, que se citan a continuación:

- Lunas, espejos, vidrios y cristales o materiales asimilados que estén instalados de forma fija a las paredes o techos.

- Los aparatos sanitarios de lavabos, baños, aseos y fregaderos de cocina.
- Los cristales de las placas solares.

Cuando se asegure el Contenido privativo de propietario único esta garantía cubre la reposición por rotura y los gastos de colocación, de:
- Los cristales, las lunas, los espejos, sustitutivos del cristal o materiales asimilados que de forma fija estén instalados en dicho CONTENIDO, que formen parte del mobiliario o que estando instalados en las paredes no estén fijados de forma inamovible.
- Las encimeras de mármol, granito, piedra natural y piedra artificial.
- Los cristales de las placas vitrocerámicas o de inducción.
- Las repisas y muebles, o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los objetos de mano, lámparas, bombillas de toda clase, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijos, jarrones, cristalería de mesa, cristales de óptica, aparatos de visión y sonido, equipos informáticos y dispositivos electrónicos.

- Las roturas sufridas por los objetos asegurados con ocasión de trabajos en ellos (salvo los de simple limpieza), así como durante obras o trabajos de reparación, construcción, modificación, pintura o decoración de los mismos.
- Los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.

- Los arañazos, raspaduras y desconchados u otros defectos estéticos de la superficie, así como la pérdida de azogado.

- Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, chasis o pinturas.
- Los mecanismos de funcionamiento de placas solares, placas vitrocerámica o de inducción, salvo que sean parte inseparable.

- Las roturas por vicio de colocación, montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen con motivo de mudanzas.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ROTURAS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO) (CONTINUACIÓN)

- Los cristales que forman parte de invernaderos, cubiertas de piscina o similares formen o no instalación fija del inmueble asegurado.

Capitales Asegurados

Continente: 300 €/siniestro/año

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

DAÑOS POR AGUA DE LOS ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO)

¿Qué se cubre?

Los daños materiales directamente causados en las partes privativas del CONTINENTE y/o contenido privativo de propietario único asegurado, pertenecientes a cada uno de los pisos y locales del inmueble asegurado, a consecuencia de la acción del agua debido a la omisión del cierre de llaves de paso o grifos, fugas, roturas u obstrucciones o atascos, de:

- Cañerías de conducciones de distribución o de evacuación.

- Instalaciones de calefacción común o individual o aparatos que utilicen el agua.

Igualmente, quedan comprendidos, siempre y cuando este asegurado el CONTINENTE y el elemento causante del siniestro sea de uso privativo:

- Los gastos de localización y cerramiento que se deban realizar sobre los bienes asegurados para encontrar la causa del siniestro.

- La reparación y/o sustitución de las piezas afectadas, origen del siniestro, y que formen parte de los bienes asegurados.
- Los daños debidos a heladas en las cañerías, depósitos, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, **siempre que se haya contratado esta cobertura.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL, son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los gastos de la localización, cerramiento y reparación de averías y/o sustitución de: grifos o llaves de paso, radiadores y otros aparatos de calefacción o refrigeración y aparatos electrodomésticos.

- Los daños y gastos que resulten de una falta de reparación o mantenimiento, corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones.

La obligación de REALE, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño, con límite por siniestro de 300 Euros, incluidos los daños estéticos.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

- Los imputables a cualquier entrada o filtración de aguas a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas y claraboyas.

- Los daños debidos a humedad o condensación, así como por la acción continuada del agua.

- Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción, reformas o conservación.

- Los daños debidos a heladas en las cañerías, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, salvo que se haya contratado la cobertura de Heladas.

- Los daños por heladas en piscinas, estanques, fuentes, y sus instalaciones.

- Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas, alcantarillados, así como en las tuberías subterráneas de suministro o de desagüe de agua siempre que éstas estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan en exclusividad, al inmueble asegurado.

- Los daños que se produzcan por haber omitido el cierre de las llaves de paso o seguridad cuando la vivienda, local o dependencia asegurada origen del siniestro, estuviera deshabitada más de 10 días consecutivos.

- Los originados por resquebrajaduras o por corrimientos del terreno, se hayan o no producido por hechos cubiertos por esta póliza.

- Los daños en árboles, plantas y césped causados por los riesgos cubiertos en esta garantía.

Capitales Asegurados

Continente: 600 €/siniestro/año

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DAÑOS POR AGUA DE LOS ELEMENTOS PRIVATIVOS (PRIMER RIESGO) (CONTINUACIÓN)

Gastos de localización y cerramiento: Incluido

Reparación y sustitución: 600 €

Heladas: Excluido

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

DAÑOS ESTÉTICOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS

¿Qué se cubre?

Los gastos adicionales que, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sean necesarios para la recomposición estética del CONTINENTE DE USO PRIVATIVO asegurado cuando la reparación de la parte afectada por el siniestro menoscabe la armonía inicial de la estancia o habitación donde éste se produjo.

Para dicha recomposición se utilizarán materiales de características y calidad similar a los que había anteriormente. El reembolso de gastos estará condicionado a la reparación efectiva del daño.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los daños que se produzcan como consecuencia de un siniestro en la loza sanitaria de lavabos, baños, aseos y fregaderos de cocinas.

- La recomposición estética queda limitada a una sola estancia o habitación, quedando excluido el menoscabo que se produzca en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados de forma directa por el siniestro.

Capitales Asegurados

Continente: 3.000 €

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

ACCIDENTES EMPLEADOS

¿Qué se cubre?

Los accidentes corporales derivados de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del lesionado, y que sufran los empleados asalariados y dados de alta en el régimen de la Seguridad Social al servicio del Tomador, siempre y cuando dicho accidente se produzca en el desarrollo de su actividad profesional.

- FALLECIMIENTO

- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Si con posterioridad a que REALE hubiera pagado una indemnización por INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA, ocurriera el fallecimiento del lesionado a consecuencia del mismo accidente, REALE no estará obligado a pagar el capital asegurado para la garantía de FALLECIMIENTO.

En el caso de que hubiera más de una víctima asegurada en el mismo siniestro, la indemnización se repartirá entre ellas proporcionalmente.

- ASISTENCIA SANITARIA URGENTE

Se garantizan los gastos en los que por este concepto incurran las personas lesionadas como consecuencia de los accidentes cubiertos por esta garantía.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Accidentes que resulten de cualquier acción delictiva del Lesionado o Asegurado, o encontrándose bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ACCIDENTES EMPLEADOS (CONTINUACIÓN)

- Accidentes sufridos por personas mayores de 65 años o menores de 14 años.

- Los ocurridos a personas que padezcan enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, encefalitis letárgica, y en general, cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica, que disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

- Quedan excluidos para garantía de Fallecimiento las personas legalmente incapacitadas.

- El suicidio o intento de suicidio o la mutilación voluntaria.

- Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el SIDA o el infarto de miocardio, aun cuando este último sea considerado como accidente a otros efectos legales.

Capitales Asegurados

Número de Empleados: 1

Fallecimiento: 6.000 €/Siniestro/Año

Invalidez Permanente Absoluta: 6.000 €/Siniestro/Año

Asistencia Sanitaria: 150 €/víctima/Siniestro

Forma de Aseguramiento

El límite máximo de indemnización por accidente y anualidad de seguro para las garantías de Fallecimiento e Invalidez permanente absoluta, sea cual fuere el número de victimas, será de: 6.000 €

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

¿Qué se cubre?

El ROBO, EXPOLIACIÓN o HURTO de cualquier bien asegurado cometido por los empleados al servicio del Tomador, asalariados y dados de alta en la Seguridad Social.

La utilización fraudulenta de tarjetas de crédito o compra queda garantizada siempre y cuando el uso ilícito se produzca dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado la pérdida o sustracción a la entidad emisora.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los robos, expoliaciones o hurtos no denunciados a las autoridades competentes.

- El hurto de dinero en efectivo, talones valores y cheques bancarios.

- Las simples pérdidas o extravíos.

Capitales Asegurados

3.000 €

Forma de Aseguramiento

Primer Riesgo

RESPONSABILIDAD CIVIL

¿Qué se cubre?

La responsabilidad civil extracontractual que conforme a derecho pueda derivarse para el Asegurado, como consecuencia de los daños corporales o materiales y perjuicios económicos, consecutivos unos de otros, causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven exclusivamente del riesgo especificado en la presente póliza.

I. PRESTACIONES DE REALE.

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Entidad Aseguradora:

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL (CONTINUACIÓN)

a. Abono a terceros perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado, imputable por:

a.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA COMO PROPIETARIO DEL EDIFICIO ASEGURADO: Daños causados a terceras personas por defecto o vicio del edificio, así como por incendio o explosión que tuvieran su origen en el propio edificio, partes integrantes, pertenencias, accesorios y resto de instalaciones.
Siempre y cuando se haya declarado la superficie de jardines y arboleda, queda igualmente cubierta la Responsabilidad imputable al asegurado por los daños causados a Terceros por la arboleda su propiedad y ubicada en el interior del recinto cerrado del riesgo asegurado.

En el caso de que el Asegurado se configure como una Comunidad de Propietarios, no serán objeto de cobertura aquellos daños que tengan su origen en elementos privativos del inmueble.

a.2 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA: Daños por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.

La responsabilidad civil que pueda corresponder a la comunidad asegurada en la parte proporcional que le corresponda como copropietaria de las zonas, elementos o instalaciones comunes de la mancomunidad o urbanización de la que formase parte.

b. Defensa jurídica: Dentro del capital contratado para Responsabilidad civil, la Aseguradora asume la defensa y dirección jurídica del Asegurado frente a las reclamaciones de cualquier perjudicado por hechos cubiertos en las garantías contratadas de responsabilidad civil de esta póliza, y serán por cuenta de la Aseguradora los gastos de defensa que se ocasionen.
El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

c. Pago de costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que debe satisfacer REALE, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
d. Constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, y en la que se incluyen las fianzas que puedan serle exigidas para asegurar la libertad provisional en causa criminal, excluidas las que se exijan por responsabilidad penal.

II. CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO.

A efectos de la presente cobertura, se entenderá que constituye un solo siniestro, el conjunto de daños garantizados que resultan del mismo hecho generador.

El conjunto de daños garantizados, imputable a un mismo hecho generador, se imputará al primer año de seguro durante el que se manifestó el primero de dichos daños, aunque tengan distinta manifestación temporal.

III. LÍMITE MÁXIMO DE COBERTURA.

El máximo de indemnización y gastos a cargo de REALE para cada anualidad de seguro, comprendida entre dos vencimientos anuales de prima, como consecuencia de uno o más siniestros que afecten a la garantía de Responsabilidad Civil, será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Si se agotase la suma asegurada:

a) La cobertura quedará sin efecto, o

b) El Tomador podrá abonar una nueva prima a prorrata del tiempo que falte por llegar al vencimiento o por la cantidad que REALE y el Asegurado hubieran fijado de mutuo acuerdo.

IV. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Quedan cubiertas por la póliza las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamados o reconocidos por Tribunales Españoles.

V. CONSIDERACIÓN DE TERCEROS PERJUDICADOS.

A los efectos de la garantía opcional de Responsabilidad Civil Patronal, tienen el carácter de Terceros Perjudicados los empleados del Tomador del Seguro, que desarrollen su trabajo en el inmueble asegurado, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los daños sufridos por el propio edificio asegurado.

- El pago de multas o sanciones impuestas al Tomador o Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, y las consecuencias de su impago.

- Los daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL (CONTINUACIÓN)

personas de quien éste sea responsable.

- Los daños materiales o corporales causados por el Asegurado o por las personas de quien deba responder, a los bienes o personas sobre los que está desarrollando una actividad mercantil o profesional.

- Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas de Derecho positivo o las que rigen las actividades objeto del seguro.

- Los daños derivados de hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, huelgas, motines o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios o catastróficos.

- Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, la temperatura y los rayos visibles o invisibles.

- Los daños derivados de la energía atómica, fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los derivados de la utilización, manipulación o transporte de materiales, combustibles, aparatos o instalaciones radioactivas que emitan radiaciones ionizantes.

- La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

- La responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

- Los daños causados dolosamente por el Asegurado o por cualquiera de las personas por las cuales deba responder, salvo que se pruebe que han sido causados para evitar un mal mayor.

- Los daños en los bienes propiedad del Asegurado o de personas que de él dependan.

- Los daños indirectos, es decir, aquellos que no se derivan de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, o no sean consecuencia directa de éstos.

- Las reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

- La responsabilidad civil derivada de los impuestos y otros pagos de carácter fiscal devengados por la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

- Los gastos de cualquier tipo, que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las garantías de la póliza.

- Los daños producidos en el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables o explosivos.

- Los daños derivados de la participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza y carácter o en sus pruebas preparatorias.

- La calumnia o injuria.

- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

- El contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de la Hepatitis B ó C.

- Las Obligaciones contractuales del Asegurado o de las personas de las que deba responder.

- Los Trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio asegurado, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder a la persona física y/o jurídica contratante.

- Las actividades industriales, comerciales o profesionales, desarrolladas en los locales o viviendas del edificio.

- Los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de disposiciones oficiales, vigentes en el momento del siniestro.

- La no afiliación a la Seguridad Social, o la incorrecta afiliación, del personal al servicio del Asegurado.

- Los daños derivados de vicio o defecto de construcción, o de la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

- La omisión de las medidas indispensables para el normal estado de mantenimiento de jardines y arboleda.

- Los daños que tengan su origen en piscinas y estanques ubicados en azoteas o áticos de los edificios.

- Los daños derivados de la congelación de tuberías, conducciones o depósitos, salvo que se hubiera contratado la cobertura de Heladas.

- Las responsabilidades personales de los copropietarios, inquilinos o administradores del edificio.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS POR AGUA ELEMENTOS COMUNES

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS POR AGUA ELEMENTOS COMUNES (CONTINUACIÓN)

¿Qué se cubre?

La responsabilidad civil como consecuencia de los daños producidos por agua, roturas o filtraciones, procedentes de la red general de conducciones comunitarias del CONTINENTE, así como la producida por agua de lluvia o deshielo de la nieve a través de fachadas, cubiertas, tejados, azoteas y terrazas del Edificio asegurado, **a condición que las causas que originaron el siniestro sean reparadas por un técnico competente, en el plazo máximo de tres meses desde su ocurrencia y presentada la correspondiente factura de reparación, excluyéndose siempre el importe de la reparación del origen de los daños.**
La responsabilidad civil derivada de los daños producidos por heladas de cañerías, depósitos, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, que sean de uso comunitario, **siempre que se haya contratado la cobertura de Heladas.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
- Búsqueda y reparación de la causa origen del siniestro.
- Daños y gastos que resulten de una falta de reparación o mantenimiento.
- Los daños por heladas en las cañerías, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, salvo que se haya contratado la cobertura de Heladas.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS POR AGUA. ELEMENTOS PRIVATIVOS

¿Qué se cubre?

La responsabilidad civil derivada de daños por agua producidos por conducciones e instalaciones privativas de cada piso y/o local, y que causen daños a terceras personas, incluyéndose como tales a los diferentes miembros de la Comunidad e inquilinos de las viviendas y/o locales que formen la misma.
La responsabilidad civil derivada de los daños producidos por heladas de cañerías, depósitos, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, que sean de uso privativo, **siempre que se haya contratado la cobertura de Heladas.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
- Los daños por heladas en las cañerías, instalaciones de calefacción o aparatos que utilicen el agua, salvo que se haya contratado la cobertura de Heladas.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA RECTORA

¿Qué se cubre?

- La responsabilidad civil exigible al Presidente y los miembros de la Junta Rectora de la comunidad asegurada, por los daños y perjuicios que puedan causar a la propia comunidad, debido a errores, actos u omisiones cometidos en el desempeño de su actividad y gestión de las funciones de conservación y gobierno del edificio, así como por el incumplimiento de acuerdos o la realización de hechos o actos contrarios a decisiones tomadas en la Junta General de Copropietarios.

- Consecuencias civiles de la pérdida, robo y/o destrucción de documentos confiados al Asegurado,**hasta un límite de 1.200 euros.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

· La responsabilidad derivada de Pactos especiales o promesas que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.

· Las actuaciones profesionales del Procurador, Administrador, Abogado de la Comunidad, Asesor Fiscal o Gestor Administrativo.

· Los Actos delictivos o dolosos imputables al asegurado o personas por las que deba responder.

· Los daños personales.

· Los daños materiales, a excepción de daños, pérdida o extravío de expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el ejercicio de la gestión encomendada, hasta un límite máximo por siniestro de la garantía máxima asegurada.

· La actividad del Tomador del seguro o de los Asegurados fuera de las atribuciones y funciones encomendadas como miembros de la Junta Rectora.

· La desaparición, pérdida o destrucción de dinero, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja, errores en pagos o infidelidad de las personas que componen la Junta.

· Los daños morales, calumnias o injurias.

· Las Reclamaciones presentadas ante tribunales no españoles.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA RECTORA (CONTINUACIÓN)

· las Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

· Los daños y perjuicios derivados del Asesoramiento financiero respecto de inversiones que no generen la rentabilidad estimada, así como depreciación en el patrimonio invertido.

· Las actuaciones profesionales del personal que preste sus servicios al asegurado en virtud de cualquier tipo de contrato, sin que medie relación laboral con el mismo.

RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL

¿Qué se cubre?

La responsabilidad civil del Asegurado, imputable por las acciones u omisiones culposas y negligentes de los empleados al servicio del inmueble, en el desempeño de las labores propias de su cometido laboral o de aquellas personas de quienes legalmente se deba responder.

¿Qué NO se cubre?

Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

¿Qué se cubre?

La responsabilidad civil del Asegurado imputable por acciones derivadas del artículo 168, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o precepto que lo sustituya, exigibles a la Comunidad asegurada por hechos propios o de sus dependientes, ejercitables por los trabajadores o sus causahabientes; así como las ejercitables por las Entidades Gestoras, Mutualidades laborales o Mutuas patronales, en cuanto a las prestaciones sanitarias que se hubieren satisfecho.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
- Las prestaciones que deban ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Las reclamaciones no derivadas de accidentes de trabajo.

- Las reclamaciones por accidentes en el trabajo excluidas de la cobertura del Seguro de Accidentes de trabajo.

- Las reclamaciones por incumplimiento voluntario de las obligaciones de tipo laboral y legal del Asegurado, sobre seguridad social, sueldos, seguros y similares.

- Las sanciones, tanto multas como recargos en las indemnizaciones exigidas al Asegurado por la legislación laboral.

- Los daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad del personal asalariado.

- Los daños ocasionados por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo, así como cualquier enfermedad profesional.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

¿Qué se cubre?

La responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, por los daños materiales causados involuntariamente a terceros o a los recursos naturales por contaminación accidental, súbita e imprevista.

Se entenderá como contaminación accidental, aquella contaminación directamente atribuible al Asegurado y siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que se origine en los elementos comunes del edificio asegurado

- Que se produzca de forma accidental y aleatoria, es decir; que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista o consentida, o como consecuencia normal del funcionamiento de instalaciones o equipos.

- Que no constituya posible delito ecológico.

- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL (CONTINUACIÓN)

· Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación,

· Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "Riesgos no cubiertos con carácter general" son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- La responsabilidad medioambiental.

- Daños o perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación gradual de la atmosfera, del suelo, de las aguas o de las temperaturas, así como:

a) Las modificaciones del nivel freático de las aguas.

b) Daños y prejuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de la acción de los campos y ondas electromagnéticas.

c) Daños causados por pesticidas y herbicidas.

d) Daños causados por asbesto en estado natural o sus productos, así como por los daños que resultasen relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

- Los olores, ruidos, campos electromagnéticos, o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.

- El deterioro paulatino de edificios, pavimentos y bienes muebles por contacto directo con las sustancias contaminantes.

- Multas y sanciones.

- La contaminación procedente de actividades particulares de un copropietario o usuario de una vivienda o local del edificio asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL, DERIVADA DE DAÑOS POR AGUA ELEMENTOS COMUNES, DERIVADA DE DAÑOS POR AGUA ELEMENTOS PRIVATIVOS, DE LA JUNTA RECTORA, LABORAL, PATRONAL, POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Capitales Asegurados

Responsabilidad Civil: 150.000€

El límite máximo conjunto de indemnización para todas las coberturas de Responsabilidad Civil se establece en:

150.000 €/Siniestro/año

Límites y franquicias

Responsabilidad Civil: Sub. Víctima 100.000 €

Derivada De Daños Por Agua. Elementos Comunes: 150.000 €/Siniestro

Derivada De Daños Por Agua. Elementos Privativos: 150.000 €/Siniestro

Responsabilidad Civil De La Junta Rectora: 30.000 €/Siniestro

Laboral : Límite Víctima 100.000 €

Patronal : Límite Víctima 100.000 €

Responsabilidad Civil por contaminación accidental : 150.000 €/siniestro

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

¿Qué se cubre?

I. Cobertura

La reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, de la indemnización total o parcial por los daños o perjuicios que directamente hubiese causado a los bienes asegurados y/o a las personas aseguradas, siempre que el hecho causante hubiera quedado amparado por la cobertura

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RECLAMACIÓN DE DAÑOS (CONTINUACIÓN)

de Responsabilidad Civil de esta póliza si hubiese tenido el tercero responsable la condición de Asegurado.

La reclamación amistosa será dirigida exclusivamente por Reale, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si Reale consigue del responsable o de su Entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al Asegurado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Entidad Aseguradora, la cual se obliga a reembolsar al Asegurado, en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida, los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador con el límite establecido en el apartado "II. PAGO DE GASTOS NOTARIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES", de esta garantía.

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y Reale considere improcedente la reclamación en vía judicial.

El asegurado faculta expresamente a Reale y a sus representantes legales, para percibir directamente la indemnización que, en virtud de esta cobertura, se haya obtenido a su favor por vía transaccional o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

II. Pago de gastos notariales y honorarios profesionales

Reale asumirá los gastos derivados de otorgamiento de poderes para pleitos, así como por el otorgamiento de actas o requerimientos necesarios para la defensa del Asegurado. Igualmente asumirá los honorarios y gastos de peritos designados y autorizados por el mismo.

Reale satisfará los honorarios del Abogado que designe el Asegurado, en base a los convenios establecidos con dichos profesionales, con sus Colegios Profesionales o, en su defecto, de acuerdo con las Normas Orientadoras de estos colegios, **las que se considerarán como límite máximo de la obligación del Asegurador.**

Los derechos del Procurador, **cuando su intervención sea preceptiva**, serán abonados conforme a arancel o baremo vigente.

Capitales Asegurados

6.000 €/Siniestro

PROTECCIÓN JURÍDICA

- OBJETO DEL SEGURO

REALE se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Las garantías reguladas en este capítulo y sus condiciones no serán de aplicación a la defensa jurídica realizada por el asegurador de la responsabilidad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro.

- ALCANCE DEL SEGURO

Se asume, hasta el límite de la suma asegurada, los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados por esta cobertura:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

- Honorarios y gastos del abogado.

- Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- Los honorarios y gastos de Peritos necesarios.

- ¿CÓMO SE TRAMITA UN SINIESTRO?

La gestión de los siniestros de Protección Jurídica está confiada a la Entidad ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A., empresa jurídicamente distinta a REALE.

Aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PROTECCIÓN JURÍDICA (CONTINUACIÓN)

En caso de reclamación de daños, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

Cuando sea necesaria la asistencia jurídica del Asegurado, el Asegurador le informará de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

- ¿QUÉ SUCEDE SI HAY DISCONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE UN SINIESTRO DE ESTA COBERTURA?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicárselo al Asegurado.

En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en el apartado Arbitraje.

Si el Asegurado inicia la reclamación judicial por su cuenta, tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

- ¿CÓMO SE DESIGNA EL ABOGADO Y/O PROCURADOR?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se estará a lo dispuesto en el apartado Arbitraje.

En el caso de que el Abogado o Procurador designados por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, Reale comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses conforme a la libertad de elección reconocida en este apartado

- ¿QUIÉN PAGA LOS HONORARIOS?

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en la defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán las consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente de Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un Abogado, el Asegurador, satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

- TRANSACCIONES

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo de Reale, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

- ARBITRAJE

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre este Contrato.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudirse al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

- ¿QUÉ ES UN SINIESTRO O EVENTO?

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica, que se produce estando en vigor la póliza.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PROTECCIÓN JURÍDICA (CONTINUACIÓN)

En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se haya realizado el hecho punible.
En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se entenderá producido el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado. En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro o evento en el momento en que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

- PLAZO DE CARENCIA

En esta garantía y para los supuestos contractuales y administrativos se establece un plazo de carencia de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura sí al momento de formalizar la póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

¿Qué se cubre?

La protección de los intereses de la Comunidad de Propietarios del inmueble urbano, objeto del presente seguro, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada uno de los riesgos asegurados:

RECLAMACIÓN A LOS PROPIETARIOS POR IMPAGO DE GASTOS

Consiste en la reclamación a favor de la Comunidad de Propietarios, contra los propietarios morosos que no estén al corriente de pago de los gastos generales que, de acuerdo con su cuota de participación, deben satisfacer para el adecuado sostenimiento del inmueble y sus anexos, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, siempre que no sean susceptibles de individualización.
Igualmente se reclamará el pago de aquellos gastos originados por la ejecución de nuevas instalaciones, servicios o mejoras, siempre que éstas hayan sido válidamente acordadas y el propietario moroso esté legalmente obligado a su pago.

Para que estas reclamaciones estén cubiertas deben reunir los siguientes requisitos:
- Que la reclamación haya sido acordada válidamente en la Junta.
- Que el inicio de impago origen de la reclamación sea posterior a la entrada en vigor de esta garantía.
- Que el deudor no sea insolvente según declaración judicial y que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los Tribunales.

Adelanto de gastos reclamados judicialmente
De reclamarse judicialmente contra un propietario por impago de gastos debidos a la Comunidad, el Asegurador anticipará al Asegurado el importe de los gastos reclamados hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, al objeto de restablecer el presupuesto comunitario durante el tiempo de sustanciación del procedimiento judicial, quedando obligado el Asegurado a restituir el anticipo al Asegurador, tanto al obtenerse el pago por el deudor y aunque la cuantía percibida difiera del importe adelantado, como cuando no se haga efectivo el pago tras resolución judicial definitiva.
Asimismo, una vez efectuado el adelanto a la Comunidad de los gastos reclamados judicialmente, de dictarse posteriormente sentencia firme y ejecutiva contra el propietario moroso, que no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por insolvencia sobrevenida del condenado y agotados todos los recursos legales para el recobro de los gastos adelantados, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago del importe no recobrado, con el mismo límite del anticipo previamente realizado.

CONTRATOS DE SERVICIOS

La reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, de los que la Comunidad de Propietarios sea titular y destinataria final:

- Servicios de reparación, conservación o mantenimiento de los elementos comunes del inmueble, anexos e instalaciones fijas, incluidos los ascensores.
- Servicios de colocación o sustitución de las instalaciones fijas del inmueble y anexos.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios de suministros concertados por la Comunidad de Propietarios, en interés de la misma.

CONTRATOS DE COMPRA DE BIENES

La reclamación por incumplimiento de los contratos de compra de objetos de decoración y mobiliario **(salvo antigüedades)**, útiles, aparatos y sus instalaciones, que sean adquiridos por la Comunidad de Propietarios para su utilización por la misma.

CONTRATOS LABORALES
Se garantiza la defensa de los intereses de la Comunidad de Propietarios como demandada, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados debidamente inscrito en el Régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia o Tribunal Supremo.
Asimismo, queda garantizada la defensa del Asegurado ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

DERECHOS RELATIVOS AL INMUEBLE, SUS ELEMENTOS COMUNES Y ANEXOS

La protección de los intereses de la Comunidad de Propietarios, en relación con el inmueble urbano designado en las Condiciones Particulares, mediante:

Documentación de pruebas No válida contractualmente

PROTECCIÓN JURÍDICA (CONTINUACIÓN)

- La reclamación al tercero responsable identificable, de los daños ocasionados a las partes o elementos comunes del edificio, sus anexos y zonas comunales adyacentes, así como al mobiliario, aparatos e instalaciones de propiedad comunitaria, incluso los causados dolosamente, siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los daños.

- La reclamación a los vecinos de la Comunidad asegurada, situados a distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y medianerías, así como por infracción de normas legales relativas a emanaciones de humos o gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.

DEFENSA EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

La defensa de la Comunidad de Propietarios en los procedimientos seguidos por la autoridad municipal en cuestiones de su competencia, tales como ordenanzas y demás disposiciones relativas a vados, instalaciones, limpieza, obras, aparcamientos, ascensores, prevención de incendios y otros.

Esta garantía queda limitada exclusivamente al procedimiento administrativo, sin que comprenda, por tanto, la vía contencioso administrativa si procediera.

DEFENSA PENAL

La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos que se le sigan por cualquier hecho relacionado con su actuación como miembro de la Junta Rectora del Inmueble objeto del presente seguro .

ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

REALE pone a disposición del Presidente de la Comunidad de Propietarios el teléfono 900 299 713 a través del cual un abogado le informará telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa al inicio de cualquier proceso judicial garantizado.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARACTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

- Las multas o sanciones.

- Las reclamaciones contra REALE SEGUROS GENERALES, S.A. u otra empresa del grupo.

- Las indemnizaciones, y sus intereses, a que fuere condenado el Asegurado.

- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

- Los siniestros relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurado de esta cobertura.

- Los daños y perjuicios que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o que deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza.

- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre la cesión de derechos a favor del Asegurado.

- Las actuaciones que deriven en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas disturbios y actos terroristas.

- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

- Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, o derribo del inmueble sobre el que gravite el riesgo, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.

- Los siniestros que se produzcan o deriven de las actividades industriales o comerciales de la Comunidad asegurada.

- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato.

- Los litigios cuya cuantía sea menor de 200 Euros.

Capitales Asegurados

6.000€/ siniestro; salvo en aquellos casos de libre elección de abogado y procurador cuyo límite será 3.000€/siniestro

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PROTECCIÓN JURÍDICA (CONTINUACIÓN)

Adelanto de gastos reclamados judicialmente: hasta 600€/siniestro

ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

¿Qué se cubre?

1. Asesoría Jurídica Telefónica

1.1 Características del Servicio

- **Objeto:** El Asegurado tendrá a su disposición un servicio de asesoría jurídica telefónica para asistirle en temas relativos a la tramitación ante la Administración correspondiente de las materias indicadas en el apartado 1.2.

- **Prestación:** Durante el horario de oficina, de Lunes a Viernes salvo festivos nacionales, de 9h a 19h ininterrumpidamente. Se proporcionará una respuesta antes de 72 horas laborales.

1.2 Materias Objeto de Consulta:

- Inspección técnica de edificios.
- Revisión de instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de energía solar.
- Instalación o sustitución de ascensores.
- Tratamiento de plagas.
- Subvenciones existentes para los casos anteriores y otras posibles subvenciones.
- Condiciones para el uso de piscinas e instalaciones deportivas y recreativas.
- Antenas de telefonía móvil.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Tendederos en zona comunitaria.
- Transformación de locales en viviendas.
- Licencias y permisos para actividades publicitarias.
- Licencias y permisos para obras, como rehabilitación de fachadas.

2. Gestión Documental I

2.1 Características del Servicio

- **Objeto:** Al Asegurado se le hará entrega de los formularios e impresos relacionados y precisos para la tramitación ante la Administración correspondiente de las materias indicadas en el apartado 2.2.

- **Prestación:** Se pondrá a disposición del cliente dicha documentación en un plazo máximo de 72 horas laborales. Una vez el documento haya sido enviado al cliente, será éste quien cuide de su presentación ante la Administración correspondiente.

Queda excluida cualquier tramitación en un procedimiento administrativo.

2.2 Materias Objeto de Gestión Documental:

- Inspección técnica de edificios.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONTINUACIÓN)

- Revisión de instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de energía solar.
- Instalación o sustitución de ascensores.
- Tratamiento de plagas.
- Subvenciones existentes para los casos anteriores y otras posibles subvenciones.
- Condiciones para el uso de piscinas e instalaciones deportivas y recreativas.
- Antenas de telefonía móvil.
- Aparatos de aire acondicionado.
- Tendederos en zona comunitaria.
- Transformación de locales en viviendas.
- Licencias y permisos para actividades publicitarias.
- Licencias y permisos para obras, como rehabilitación de fachadas.

3. Gestión Documental II

3.1 Características del Servicio

- **Objeto:** Al Asegurado se le proveerá con la revisión y/o redacción de determinados escritos y actas. Todos los documentos son modelos estándar. Esta lista de materias tiene carácter numerus clausus, es decir, no podrá incluirse la redacción y/o revisión de otro escrito o acta distinta de los que se enumeran en el apartado 3.2.

- **Prestación:** Se pondrá a disposición del cliente dicha documentación en un plazo máximo de 72 horas laborales. Una vez el documento haya sido enviado al cliente, será éste quien cuide de su presentación ante el destinatario correspondiente.**Queda excluida cualquier tramitación.**

El equipo de abogados encargados de la gestión documental revisará y/o redactará los citados documentos en base a los datos facilitados por el cliente.

3.2 Materias Objeto de Gestión Documental II:

Comunidad de Propietarios. Escritos

- Carta autorizando a la representación de un comunero en Junta de Propietarios.
- Carta autorizando a la representación y voto de un comunero en Junta de Propietarios.
- Carta de acreditación del estado de las deudas.
- Carta de comunicación del inicio de obras.
- Carta de comunicación de cambio de domicilio a efectos de notificación.
- Carta de comunicación de fin de contrato de arrendamiento por parte del arrendatario.
- Carta de comunicación de obras al arrendatario.
- Carta de comunicación de rescisión del contrato de alquiler.
- Carta de comunicación de subarriendo parcial de local de negocio.
- Carta de comunicación de subarriendo.
- Carta de comunicación sobre la necesidad de reparaciones urgentes.
- Carta de impugnación de acuerdos de Junta de Propietarios.
- Carta de reclamación de cantidad por el impago de alquiler.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONTINUACIÓN)

- Carta de reclamación del pago de cuotas.
- Carta de requerimiento al comunero para el cese de actividades prohibidas.
- Carta de requerimiento de vivienda arrendada por causa de necesidad.
- Carta denegando la prórroga forzosa del contrato arrendamiento.
- Carta informando al arrendatario de la elevación de la renta de alquiler.
- Carta informando al arrendatario de la elevación de la renta por mejoras.
- Carta para solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la Junta.
- Carta solicitando acreditación del estado de las deudas.
- Carta de reclamación del arrendador al arrendatario por realización de obras no autorizadas.
- Carta de reclamación del arrendador al arrendatario por subarriendo no autorizado.
- Carta de comunicación del arrendador de actualización de la renta.
- Carta de comunicación del arrendador de prórroga.
- Carta de comunicación del arrendatario de oposición a la actualización.
- Carta de comunicación del arrendatario de oposición a la prórroga.
- Carta de reclamación al propietario/ocupante por la realización de actividades molestas insalubres o peligrosas.
- Carta al presidente de la comunidad solicitando la inclusión de un determinado punto en el orden del día de una junta.
- Carta al presidente de la comunidad manifestando su oposición a un acuerdo tomado en junta de propietarios.
- Modelo de convocatoria de junta ordinaria de propietarios.
- Modelo de convocatoria de junta extraordinaria de propietarios.
- Carta al secretario solicitando documentación (estatutos, normas de régimen interior, acta de alguna junta).
- Solicitud de comuneros de convocatoria de junta al presidente.
- Declaración del vendedor de una vivienda de estar al corriente.
- Consentimiento expreso del propietario para instalación.
- Solicitud de un comunero de participar de las ventajas de una obra ya realizada por la comunidad.
- Solicitud de instalación individual de servicio de telecomunicaciones.
- Autorización de instalación individual de servicio de telecomunicaciones.
- Escrito de comunicación al portero.
- Negación del permiso de instalación individual de servicio de telecomunicaciones.
- Escrito de la comunidad de propietarios ante ausencias reiteradas del trabajador.
- Solicitud de corrección de errores del acta.
- Comunicación a través del tablón de anuncios.
- Solicitud de permiso para colocar instalación provisional en elementos comunes para obras privativas.
- Modelo de normas de régimen interior.
- Solicitud de realización de obras necesarias para la conservación del inmueble.
- Solicitud de realización de obras necesarias para mejorar la accesibilidad del inmueble.
- Consentimiento del propietario para que se realicen obras en su propiedad.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONTINUACIÓN)

- Notificación al arrendador de la cesión de contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda.
- Requerimiento al propietario para que deposite la fianza.
- Actualización de la fianza.
- Entrega de llaves y conformidad del propietario.
- Entrega de llaves y afección de la fianza al pago de las rentas atrasadas.
- Requerimiento al arrendatario para la entrega de llaves.
- Notificación de cambio de cerradura.
- Requerimiento al arrendador para la recepción de llaves.
- Comunicación de cónyuge no arrendatario manifestando su voluntad de continuar con el arrendamiento.
- Notificación al arrendador del fallecimiento del arrendatario para subrogarse en contrato de arrendamiento.
- Notificación de cambio de arrendador.
- Notificación al arrendatario de la necesidad de la propia vivienda.
- Solicitud al arrendador de la reposición en el uso de la vivienda al arrendatario por no haber procedido a ocuparla por necesidad de propia vivienda.
- Comunicación al arrendador de la necesidad de reparaciones.
- Oposición del arrendador a la realización de la reparación del inmueble.
- Comunicación del arrendatario de la intención de ejercitar el derecho de tanteo.
- Comunicación del arrendatario de la intención de ejercitar el derecho de retracto.
- Consentimiento del arrendador para realizar obras en la vivienda.
- Notificación del arrendador de la intención de vender la vivienda.
- Notificación del arrendador de la venta de la vivienda.
- Comunicación al arrendador de la realización por el propio arrendatario de las reparaciones ordinarias.
- Comunicación del arrendatario obliga disminución de la renta por la realización de obras de conservación.
- Comunicación al arrendatario de la realización de obras de mejora.
- Solicitud de consentimiento al arrendador para realizar obras en la vivienda.

Comunidad de Propietarios. Actas

- Acta de junta general extraordinaria.
- Acta de instalación de nuevo ascensor.
- Acta a favor de la agrupación de comunidades.
- Acta aprobando el alquiler del piso.
- Acta aprobando el cierre de terrazas y colocación de toldos.
- Acta aprobando obras que afectan a personas con capacidad de movilidad reducida.
- Acta aprobando servidumbres por interés general.
- Acta de autorización de división.
- Acta de construcción de garaje en subsuelo de la comunidad.
- Acta exigiendo derribo de obras o utilización no consentida de zonas o elementos comunes.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL (CONTINUACIÓN)

- Acta de junta de propietarios autorizando la segregación de un anejo.
- Acta aprobando normas de funcionamiento de servicios.
- Acta por la cual la junta aprueba el establecimiento del servicio de vigilancia por la cual la junta aprueba obras de innovación.
- Acta por la cual la junta aprueba la instalación del servicio de gas ciudad.
- Acta por la cual la junta aprueba la instalación de televisión por cable.
- Acta aprobando liquidación de deuda y reclamación a morosos.

4. Acceso a la Red de Abogados

4.1 Características del Servicio

- **Objeto:** En ocasiones el cliente del servicio de asesoramiento jurídico telefónico o de revisión de documentos puede requerir la colaboración de un abogado externo, dado que puede suscitarse una reclamación o una defensa, servicios no contemplados en este contrato.

- **Prestación:** ARAG LS pondrá al alcance del Asegurado una red de abogados externos en condiciones ventajosas de contratación. El coste de los servicios prestados por los letrados, así como el de los servicios de cualquier organismo o estamento judicial y el de otros profesionales que puedan estar relacionados con un posible caso tales como peritos, médico, procuradores, notarios, etc., está fuera del objeto de este contrato y por lo tanto, serán a cargo del cliente.

Si resultase necesario proceder a la vía judicial o extrajudicial, el ARAG LS presentará por escrito al cliente un presupuesto del coste de los honorarios de abogado y una hoja de encargo profesional para su contratación. La firma de la hoja de encargo profesional por parte del Asegurado implica el establecimiento de una nueva relación jurídica distinta e independiente a la existente entre ARAG LS y REALE. ARAG LS realizará un exhaustivo control de calidad respecto de la atención y prestación de servicios recibidos por el Asegurado.

5. Asignación del Servicio por parte de REALE

- Solicitud de los servicios:

- El Asegurado solicitará los servicios por teléfono.
- Nº de teléfono: 900 299 713
- Horario: de 09h a 19h, ininterrumpidamente, de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

SERVIEDIFICIOS

DEFINICIONES

Asegurado

A efectos de este apartado de SERVIEDIFICIOS, tienen la condición de Asegurado la Comunidad de Propietarios del edificio asegurado y cada uno de los copropietarios a título individual o, tratándose de edificios destinados a alquiler, la persona física o jurídica que ostente la propiedad.

Ámbito de la Cobertura

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en las viviendas que forman la comunidad de propietarios asegurada por la presente póliza.

Hecho Accidental

A los efectos de este apartado todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

Reparación de Urgencia

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

SERVIEDIFICIOS (CONTINUACIÓN)

La estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución al problema.

Cómo se accede al servicio

Llamando al teléfono 900 365 900 durante las 24 horas del día los 365 días del año. Debe indicar el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, teléfono de contacto y tipo de asistencia que se precisa.

SERVICIOS

Siempre que el Asegurado lo necesite, se le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Escayolistas
Antenistas	Fontanería
Barnizadores	Jardinería
Carpintería	Limpiezas
Carpintería Metálica	Parquetistas
Cerrajería	Pequeños transportes
Contratistas	Persianas
Cristalería	Pintura
ElectricidadTapicería	
Electrodomésticos	Televisores y vídeos
Enmoquetadores	

Los costes de desplazamiento serán gratuitos, **debiendo el Asegurado abonar el coste de la mano de obra y los materiales utilizados.**

Los servicios de carácter urgente de Fontanería Electricidad y Cerrajería serán prestados con la máxima inmediatez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados por teléfono de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: **Intervención mínima de 1 hora y fracciones de ½ hora sucesivas.**

Para los servicios en que no se pueda aplicar este sistema de tarifas, se hará mediante presupuesto.

CERRAJERÍA DE EMERGENCIA

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir en el inmueble asegurado o en alguna de las viviendas del mismo por cualquier hecho accidental (como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma), REALE se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta. **Pero no serán a cargo de REALE los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones y aparatos comunitarios del inmueble o en las instalaciones y aparatos de las viviendas aseguradas, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella REALE enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra **(máximo tres horas)** serán gratuitos para el Asegurado, **quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.**

AMBULANCIA

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en las viviendas amparadas por la Póliza.

En este caso, REALE se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo de REALE los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

PERSONAL DE SEGURIDAD

En el supuesto de que, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el inmueble asegurado o alguna de sus viviendas fuera fácilmente accesible desde el

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

SERVIEDIFICIOS (CONTINUACIÓN)

exterior, REALE enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas,** contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

REPOSICIÓN DE TV Y VÍDEO/DVD

Cuando, a consecuencia de robo, expoliación o cualquier otro siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo, de las viviendas aseguradas y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, Reale pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y, **como máximo durante 15 días.**

Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas en días laborables de lunes a viernes.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

REALE, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

RESERVAS DE BILLETES DE AVIÓN, TREN Y RESERVAS DE HOTELES

El Asegurado podrá solicitar reservas de billetes o avión o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional. Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las Compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión de REALE se limitará a obtener el correspondiente código de reserva.

Este código le será facilitado de forma que presentándose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete. Se procederá del mismo modo cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

LÍNEA PERMANENTE DE INFORMACIÓN

Con una simple llamada telefónica REALE facilitará al Asegurado, entre las 9 y 18 horas de lunes a viernes laborables, información sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según la última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales.
- Teléfonos de urgencia.
- Visados, embajadas y consulados.

SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Sin embargo, para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas. En todo caso, REALE no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En aquellos casos en los que el Asegurado se haya puesto en contacto previamente con REALE, y ésta no disponga del profesional necesario para efectuar el servicio requerido, la Compañía, previa aceptación, asumirá igualmente los costes de desplazamiento del profesional designado por el Asegurado, así como los costes del servicio hasta el límite de la cobertura establecida en cada una de las garantías anteriores.

En cualquier caso, el importe máximo que se abonará al Asegurado en concepto de desplazamiento del profesional será de 35 euros, previa presentación de la factura correspondiente.

GARANTÍA

Los trabajos realizados al amparo de las condiciones anteriores quedan garantizados durante TRES MESES.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos internos o por la acción de la

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

SERVIEDIFICIOS (CONTINUACIÓN)

electricidad, a no ser que éstos estuvieran expresamente cubiertos por la póliza.

- El dolo o culpa grave del Asegurado

- Los actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje.

- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de ríos y corrimientos de tierra.

- Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".

- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

BRICOMUNIDAD

Los asegurados tendrán acceso a un servicio de asistencia con objeto de realizar pequeñas reparaciones de mejora o mantenimiento del edificio asegurado. Se trata de una ayuda profesional en la comunidad, para realizar determinados trabajos de instalación que necesite en el mantenimiento y adecuación de la misma.

¿Qué se cubre?

Fontanería:

- Sustitución o reparación de grifos de zonas comunes.
- Sustitución de llaves de corte o escuadra de zonas comunes.
- Purgar radiador en zona común.
- Sustitución o reparación de los mecanismos de cisterna, latiguillos y bote sifónico de los servicios existente en las zonas comunes.
- Desatasco manual (no cuba, con guía y líquidos como máximo) en fregaderos o sanitarios situados en zonas comunes.

Albañilería:

- Reparación de pequeños desperfectos en paramentos verticales interiores no alicatados de zonas comunes (aplicación de masilla en agujeros o rozaduras y llenado de rejuntados hasta 1/2 m2, sin necesidad de montar andamiajes y sin pintura).
- Sustitución de placa de falso techo desmontable de zonas comunes (hasta 1 m2).
- Sustitución de moldura de escayola (hasta 1 m2) de zonas comunes.
- Colocación de embellecedores de esquinas (no encolados) o suelo de zonas comunes.
- Tapado de pequeños agujeros en pared alicatada de zonas comunes.

Electricidad:

- Sustitución de interruptores, pulsadores, enchufes o embellecedores de enchufes de zonas comunes, sin modificación de puntos ni cableados.
- Sustitución de diferenciales, magneto térmicos o I.C.P. (si está localizada la avería) de zonas comunes.
- Sustitución de luminarias en zonas comunes (cambio de fluorescentes, bombillas, cebadores, ojos de buey, etc.) sin modificación de puntos ni cableados.

Cerrajería:

- Engrasado y ajuste de cierre en zonas comunes.
- Sustitución de cerradura de buzón comunitario.
- Sustitución de bombín sencillo en puerta principal de comunidad, así como puertas comunes: cuarto de contadores, cuarto de limpieza, cuarto de basuras (no cubierto juegos de llaves para todos los vecinos).
- Colocación de burlete de zonas comunes. Colocación de tirador o picaporte en puerta principal de comunidad, así como puertas comunes: cuarto de contadores, cuarto de limpieza, cuarto de basuras.
- Colocación de pestillo en puerta principal de comunidad, así como puertas comunes: cuarto de contadores, cuarto de limpieza, cuarto de basuras.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

BRICOMUNIDAD (CONTINUACIÓN)

Cristalería:.

- Sellado de ventana de zonas comunes.

- Siliconado de cristal de zonas comunes.

Ventajas del servicio

- 2 servicios al año de hasta 3 horas de mano de obra.

- Desplazamiento y pequeña tornillería incluido.

- La vivienda habitada por el conserje/portero que sea propiedad de la comunidad, se entenderá como zona común siempre que esté incluida en el seguro de esta póliza.

¿Qué NO se cubre?

- Los materiales.

- Los excesos de horas.

- Las reparaciones en bienes y elementos privativos.

- Los elementos accesorios de elevación que fueran necesarios, como andamiajes, descuelgues, plataformas elevadoras, etc.

Todos los trabajos realizados por los proveedores dentro del "Servicio Bricomunidades" tienen una garantía de 6 meses.

El beneficiario del servicio / asegurado podrá solicitar la asistencia durante las 24 horas del día los 365 días del año.

La compañía promoverá que en los casos que no comporten urgencia la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Los proveedores se pondrán en contacto con el asegurado / beneficiario del servicio en un plazo máximo de 48 horas en días laborables desde la solicitud.

Los proveedores prestaran los servicios de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 h, tras acordar la fecha con el asegurado / beneficiario del servicio.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna frente al asegurado / beneficiario del servicio por parte de REALE.

CONTROL DE PLAGAS

¿Qué se cubre?

El servicio de control de plagas en su póliza de Comunidades contiene los siguientes servicios:

- Servicio de **Desratización, Desinsectación y Desinfección** en caso de aparición de una plaga.

- **Un servicio anual que incluye dos visitas, desinsectación (primera visita) y control a los 15 días (segunda visita) para el tratamiento correctivo en caso de siniestro.** Se considerará como tal la aparición durante la vigencia de la póliza de una plaga de cucarachas o de roedores, con riesgo para la salud de los vecinos de la Comunidad de Propietarios o del propietario o propietarios del inmueble, en su caso.

- Plagas cubiertas:
  - Ratas
  - Ratones
  - Cucarachas
- Zonas comunes de los edificios asegurados.

¿Qué NO se cubre?

- Zonas privativas del edificio asegurado: viviendas, terrazas, trasteros, locales comerciales, jardines y demás espacios privativos.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

CONTROL DE PLAGAS (CONTINUACIÓN)

- En el caso de Edificios que pertenezcan a mancomunidades NO aseguradas con Reale, las zonas comunes pertenecientes a la mancomunidad.

- Los tratamientos contra cualquier otro tipo de plagas distintas a las detalladas anteriormente (Ratas, Ratones y Cucarachas).

- Los tratamientos fitosanitarios.

- Queda excluida cualquier plaga que se comunique con posterioridad a la resolución de la póliza, aunque se hubiese detectado por los vecinos o incluso comunicado a la Aseguradora la presencia de cucarachas o roedores con anterioridad, sin que tuviese tal hecho consideración de plaga al no suponer un riesgo para la salud en el momento de la comunicación.

- Los siniestros producidos por deficiencias higiénicas o estructurales en los edificios asegurados, las cuales pudieran afectar al grado de infestación por roedores o cucarachas, En estos casos, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, siendo por cuenta del mismo la solución del problema y el servicio no se realizará hasta la completa subsanación de dichas deficiencias. En caso de que el Asegurado no subsane esas deficiencias en el Edificio asegurado, la Compañía no queda obligada a prestar ningún servicio, ni preventivo ni corrector para la eliminación de la plaga.

- Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna frente al asegurado / beneficiario del servicio por parte de REALE

Plazo de Atención de Avisos:

La Compañía se compromete a gestionar la primera visita del Edificio asegurado en el plazo de 48 horas desde que el Asegurado o el administrador de la Comunidad de Propietarios solicite el servicio en casos de urgencia. El concepto de urgencia vendrá determinado por la puesta en riesgo de la salud de los vecinos.

La Compañía se encargará de la eliminación de la plaga que se origine en el edificio **(siempre que no existan deficiencias que afecten al grado de infestación)**, lo que incluye todos los productos necesarios para la eliminación y control de plagas.

Dichos productos son elegidos siguiendo las normas dictadas por el Ministerio de Sanidad y + Consumo, Ministerio de Agricultura y Agencia de Medio Ambiente.

La Compañía no se compromete a la eliminación de la plaga en un plazo determinado.

Informes:

A la finalización de la intervención, se le entregará un Certificado de la realización del servicio y los trabajos efectuados, donde se detallará:

· Los nombres comerciales de los productos utilizados, principios activos y registros sanitarios correspondientes, así como las técnicas empleadas y recomendaciones de actuación para una correcta prevención.

· Las incidencias detectadas y las medidas correctoras adoptadas.

· Además se informará del estado de las zonas sensibles a las plagas para su corrección por parte del Asegurado (arquetas en mal estado, grietas en mochetas y cámaras, etc.)

· La ubicación en el Edificio de cebaderos de plagas, así como las superficies donde se aplicaron los productos insecticidas. Para ello es imprescindible que el Asegurado aporte un plano del Edificio para ubicar los puntos de intervención.

LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro, entendido este como la cantidad máxima de la que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de un mismo siniestro, sea cual sea el número de garantías afectadas, del 100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido más el límite máximo de indemnización de las siguientes garantías: Reposición de documentos, Replantación de arboleda y jardín, Vehículos en reposo, Accidentes de empleados, Reclamación de daños básica, Responsabilidad civil y Protección jurídica.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparadopor la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora nopudieran ser cumplidas por haber sido declarada

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CONTINUACIÓN)

judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos Excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CONTINUACIÓN)

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

¿CÓMO SE PERFECCIONA?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes.

¿CUÁNDO COMIENZA?

Las garantías de este contrato entran en vigor, en el día y hora indicado en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿CUÁNTO DURA EL CONTRATO DE SEGURO?

La duración del Contrato es la indicada en la presente póliza.

¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO?

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. (CONTINUACIÓN)

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben a los dos años si se trata de seguros de daños y a los cinco si el seguro es de personas.

¿PUEDE PRORROGARSE LA PÓLIZA?

Si, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de otro año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

¿CÓMO SE CANCELA LA PÓLIZA?

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

También después de un siniestro podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se considera contratación a distancia cuando la misma se realiza sin la presencia física de las partes contratantes, por vía telefónica o internet.

ENTRADA EN VIGOR. En caso de contratación a distancia, el seguro entrará en vigor a las 00:00 horas del día siguiente a aquel en que el Tomador haya prestado su consentimiento. En todo caso, la fecha de efecto quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza.

DESISTIMIENTO. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia respecto a las coberturas voluntarias, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro. Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

A estos efectos, el Tomador deberá remitir comunicación al Asegurador antes de que finalice el plazo indicado anteriormente. Se considerará que la notificación ha sido hecha dentro de plazo si se hace en un soporte de papel o sobre otro soporte duradero, disponible y accesible al destinatario, y se envía antes de expirar el plazo.

CONSTANCIA EN SOPORTE DURADERO. Sin perjuicio del sistema de contratación, el contrato y sus modificaciones o adiciones se formalizarán por escrito, y se facilitará al tomador la póliza y sus condiciones particulares, que el tomador deberá firmar.

BASES DEL CONTRATO

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con lo declarado en la contratación de la póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o Asegurado deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario antes previsto que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

En caso de agravación del riesgo, REALE igualmente podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos de este.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

LA PRIMA DEL SEGURO

¿CUÁNDO DEBE PAGARSE?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del Contrato y las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

¿DÓNDE SE PAGA?

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

LA PRIMA DEL SEGURO (CONTINUACIÓN)

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza, salvo que se haya establecido otra cosa en las condiciones particulares, o a través del mediador interviniente en la póliza.

El pago de prima efectuado al agente de seguros se entiende realizado a la aseguradora.

El pago de prima hecho al corredor de seguros solo será efectivo si se entrega el recibo de prima emitido por la aseguradora.

¿QUÉ SUCEDE SI HAY DEMORA EN EL PAGO DE LA PRIMA?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE FALTA DE PAGO?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE IMPAGO DE LA PRIMAS SUCESIVAS?

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.

REALE podrá reclamar el pago de la prima dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma. En caso de que esta reclamación no se produzca en ese plazo, el contrato queda extinguido.

En caso de que se produzca el pago de la prima mientras el contrato esté en suspenso, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

¿QUÉ OCURRE SI HAY FRACCIONAMIENTO DE PAGO?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual.

Al impago de las fracciones de prima se aplica el régimen previsto para el impago de la primera prima y de las sucesivas.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

¿QUÉ DEBO HACER?

Comunicarlo a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

¿CÓMO DEBO COMUNICÁRSELO A REALE?

Por medio de cualquiera de las siguientes vías:
- · Llamando al teléfono 900 365 900
- · En las oficinas de REALE, o a través de su mediador

¿QUÉ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEBO FACILITAR?

En la comunicación debe facilitarse toda clase de información sobre los hechos ocurridos y las consecuencias producidas.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos, adicionalmente, denunciar los hechos ante la Autoridad Competente con indicación del nombre del Asegurador (REALE) y enviar el original de la denuncia a la Compañía.

Si existiese más de un Asegurador implicado, debe informarse de ello a Reale.

¿QUÉ ACTUACIONES DEBO REALIZAR?

Conservar todos los restos o vestigios del siniestro hasta que sean vistos por el perito o reparador de REALE, quien se personará en el edificio en el plazo máximo de 2 días hábiles, salvo casos de urgencia que se personará de forma inmediata.

LA INDEMNIZACIÓN

¿CÓMO SE EVALÚA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS?

- BIENES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE CONTINENTE

Se tasarán por separado a VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, incluyéndose los cimientos del edificio pero sin comprender el valor del solar, y por su Valor real aplicando sobre el valor anterior las deducciones inherentes a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.
La reconstrucción deberá iniciarse en un período máximo de 12 meses y acabarse en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y deberá hacerse en el mismo lugar y con las mismas características del CONTINENTE siniestrado, salvo que hubiera disposiciones legales que lo impidieran.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

LA INDEMNIZACIÓN (CONTINUACIÓN)

REALE indemnizará en primer lugar por el VALOR REAL y no indemnizará el exceso del VALOR REAL, hasta que el ASEGURADO no haya incurrido en gastos, durante la reconstrucción, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

- MOBILIARIO Y AJUAR

Se tasarán por separado a VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO de los objetos siniestrados y por su VALOR REAL, aplicando sobre el valor anterior las deducciones inherentes a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro. **La reposición de los objetos siniestrados se efectuará en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y siempre con objetos de las mismas características y prestaciones de los siniestrados.**

REALE indemnizará en primer lugar por el VALOR REAL y no indemnizará el exceso del valor real hasta que el ASEGURADO no haya incurrido en gastos, durante la reposición, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

- OBJETOS ARTÍSTICOS, DE VALOR Y JOYAS

Se justificará el valor de mercado que el objeto poseía en el momento anterior al siniestro **excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.**

- VEHÍCULOS:

Se indemnizará hasta la SUMA ASEGURADA indicada "a primer riesgo" sin que en ningún caso, la valoración pueda exceder del valor en venta del vehículo en el momento inmediato anterior de la ocurrencia del siniestro.

¿HAY UN LÍMITE PARA LA INDEMNIZACIÓN?

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

¿QUÉ OCURRE CUANDO EL CAPITAL ASEGURADO ES INFERIOR AL REAL?

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que corresponda.

¿CUÁNDO NO SE APLICA LA REGLA PROPORCIONAL?

Siempre que se encuentre en vigor la Adaptación Automática de Capitales y Primas, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros:

a) En los que exista una diferencia que no sobrepase el 15% entre el importe correspondiente al valor real de los bienes y el capital asegurado.

b) En los que la indemnización resulte inferior a 6.000 Euros, salvo que su cobertura y correspondiente Indemnización corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

¿QUÉ OCURRE CUANDO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EXISTE UN EXCESO EN EL CAPITAL ASEGURADO?

Este exceso, exclusivamente en cualquiera de las coberturas de CONTINENTE o CONTENIDO, podrá aplicarse a la cobertura que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso
Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALES

La presente póliza permite la revalorización automática de los capitales asegurados:

1.
Revalorización de CONTINENTE:

Anualmente en cada vencimiento, el capital asegurado y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo de la vivienda.

2.
Revalorización de CONTENIDO:

Anualmente en cada vencimiento, el capital asegurado y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo de la vivienda.

3. No se revalorizarán de forma automática, cuando se encuentren contratadas, las sumas aseguradas de:

- VEHÍCULOS EN GARAJE, RESPONSABILIDAD CIVIL, AVERÍA DE MAQUINARIA, OBJETOS ARTÍSTICOS

4. Los límites y sublímites indicados en importes fijos en las diversas garantías de la póliza se mantendrán en sus importes no efectuándose revalorización automática de los mismos.

En cualquier caso, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán renunciar a la actualización de los capitales asegurados sin más requisito que comunicarlo a REALE con una antelación mínima de un mes al vencimiento anual del seguro.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS (CONTINUACIÓN)

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga REALE en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido. Dicha tarifa será aplicada sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

REALE, con dos meses de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.
Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al pactado, el Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del período en curso.

FICHEROS COMUNES

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial UNESPA, han constituido los siguientes Ficheros:

PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN SEGURO DE RAMO DIVERSOS: Reale comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro y/o su siniestro al Sistema de Información de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Ud. o el siniestro en que se ha visto Ud. implicado, teniendo la condición de corresponsable del tratamiento del mencionado Sistema. Su finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Asimismo, su finalidad será cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Principe de Vergara , 125, (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de REALE, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de REALE abiertas al público. Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de REALE. Asimismo, pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de REALE, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043,Fax 913084991, e-mail **reclamaciones@da-defensor.org** o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones , órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, **https://www.dgsfp.mineco.es** o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

JURISDICCION COMPETENTE Y LEGISLACION APLICABLE

El contrato quedará sometido a la legislación española siendo el juez competente para conocer las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

REALE SEGUROS GENERALES S.A. con domicilio social en C/Príncipe de Vergara, 125, 28002 Madrid, desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

CLAÚSULAS ESPECÍFICAS

831100 APARTAHOTEL Y/O ALQUILER TURISTICO

El Tomador declara que el edificio no se destina a APARTAHOTEL y/o Alquileres turísticos; entendiéndose estos

con una ocupación superior al 25%

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

CLAÚSULAS ESPECÍFICAS (CONTINUACIÓN)

831102 EDIFICIO OCUPADO

El Tomador declara que el edificio se encuentra ocupado en un porcentaje igual o superior al 50%

831114 AGRAVACIONES DEL RIESGO

El Tomador/Asegurado declara que en el edificio asegurado no se desarrollan actividades industriales o agravantes

como Discotecas, Cines, Teatros, Salas de fiesta o similares.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan de forma expresa e inequívoca que las comunicaciones y notificaciones realizadas por parte de REALE en relación a la presente póliza, con independencia del destinatario de las mismas (Tomador, Asegurado o Beneficiario) podrán realizarse, siempre que la legislación aplicable no lo prohíba expresamente, a través de medios electrónicos y particularmente, a través del correo electrónico y/o el teléfono facilitado por el Tomador que consten recogidos en la Póliza, sin perjuicio que en cualquier momento dichos medios podrán ser actualizados por parte del legítimo tomador. En caso de llevarse a cabo por medios electrónicos se garantizará en todo momento la autoría de dichas comunicaciones, la confidencialidad y la integridad de las mismas, contando de esta forma con la misma eficacia jurídica que las comunicaciones y notificaciones realizadas por vía postal.

No obstante, en caso de que el cliente deseara recibir las comunicaciones y notificaciones en formato papel, podrá ponerse en contacto con su Mediador y también a través de su Centro Reale o en nuestro Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 900 455 900

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato toda la información exigida por la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su reglamento de desarrollo, así como los **documentos obligatorios exigidos por la normativa de Distribución de Seguros, tanto el Documento de Información sobre el Producto de Seguro, como la Información General Previa del distribuidor de seguros.**

Igualmente, **se entrega** un ejemplar de la presente póliza y la cláusula relativa a la Protección de Datos, reconociendo expresamente haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptándolas y en especial aquellas cláusulas destacadas en negrita relativas a la Defensa Jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del Seguro firma la presente póliza en la fecha indicada.

Fecha: 19/02/2025

El Tomador del Seguro | El Mediador | Reale Seguros Generales S.A.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.
Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

1. RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

2. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

(1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.

(2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.

(3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.

(4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.

(5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.

(6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

(7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.

(8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles "básicos"). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

(9) Otras finalidades basadas en tu consentimiento (ver apartado ¡Tú decides! de esta cláusula).

3. DESTINATARIOS

(1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.
(2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.
(3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.
(4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

(5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
(6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.
(7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

4. DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.reale.es/es/politica-de-privacidad, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

¡TÚ DECIDES!

Sólo si nos das tu consentimiento utilizaremos los datos para:
1. Elaboración de perfiles "avanzados" con finalidades comerciales o promocionales.
2. Envío de acciones comerciales durante dos años una vez concluida la relación precontractual y/o contractual.
3. Envío de información promocional y publicitaria de entidades del Grupo Reale y terceras empresas, seas o no cliente.
Podrás decidir si nos das tu consentimiento, accediendo a https://consentimientos.reale.es/

Cláusula Mod.103 1.0

D/Dña. IIAOM JIGXZGJ GHVWIELHA, W.D. CIF: A78520293
N° de Póliza: 8312500000773 / 0

Fecha 19-02-2025 **FIRMA del Tomador**

Documentación de pruebas. No válida contractualmente